

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

Entre los suscritos a saber: ANDRÉS FIGUEREDO SERPA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.683.020 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Gestión de Contractual de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, nombrado mediante Resolución No. 261 del 03 de mayo de 2012, posesionado mediante Acta No. 049 del 11 de mayo de 2012 y trasladado a dicha Vicepresidencia mediante Resolución No. 423 de 3 de marzo de 2014, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 1113 de 30 de junio de 2015, quien en adelante se llamará LA AGENCIA, ANI o EL CONCEDENTE, y por otra parte, THOMAS RUEDA EHRHARDT, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.471.320, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA, conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de noviembre de 2016, y debidamente facultado por Junta Directiva para firmar el presente otrosí, el cual forma parte integral de este documento, y quien en adelante se llamará EL CONCESIONARIO, hemos convenido suscribir el presente OTROSÍ, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La Ley 1 de 1991, Estatuto de Puertos Marítimos, definió la concesión portuaria como un contrato administrativo en virtud del cual La Nación, por intermedio de la entidad competente, permite la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstos, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de La Nación y de los municipios o distritos donde operen los puertos.
2. El artículo primero de la Ley 1 de 1991 establece que la creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos son de interés público.
3. La Superintendencia General de Puertos suscribió con la Sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA el Contrato de Concesión Portuaria No. 016 del 6 de diciembre de 1996, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión portuaria para la construcción y operación de las instalaciones Costa Afuera de un Nuevo Terminal Petrolero de Coveñas destinado al cargue de crudo de exportación; así como el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y las zonas accesorias a aquellas o éstos, en la Costa del mar Caribe, en el Golfo de Morrosquillo en jurisdicción del Municipio de San Antero, Córdoba, inicialmente destinado a la prestación de un servicio privado.
4. En virtud del Decreto 101 de 2000 fue trasladada al Ministerio de Transporte la facultad de otorgar concesiones portuarias.

OTOSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

5. Mediante Decreto 1800 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, cuyo objeto consistía en “planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario”.

6. Según lo dispuesto en los Decretos 1800 de 2003 y 2053 del 23 de julio de 2003, así como en el artículo 3° de la Resolución No. 007549 del 05 de septiembre de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, éste cedió al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de ésta última entidad.

7. Como consecuencia de lo anterior, mediante Otrosí No. 01 del 28 de abril de 2004, se modificó el Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 para precisar que, donde se haga referencia al Ministerio de Transporte y/o Superintendencia General de Puertos se entenderá Instituto Nacional de Concesiones – INCO.

8. Mediante Otrosí No. 02 del 24 de octubre de 2011 se modificó el Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 en el sentido de indicar que el puerto prestará sus servicios al público en general.

9. Mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, adscrita al Ministerio de Transporte; Decreto este que establece en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

10. El artículo 17 de la Ley 1 de 1991 establece que una sociedad portuaria puede cambiar las condiciones en las cuales se aprobó una concesión portuaria, previo permiso escrito de la entidad competente, quien solo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 1 de 1991. Igualmente establece que cualquier cambio en las condiciones de la concesión podrá variar la contraprestación, así como el plazo del contrato.

11. Por su parte, el artículo 8 de la Ley 1 de 1991 establece, luego del juicio de constitucionalidad que hiciera la Corte Constitucional mediante Sentencia C-068 de 2009, que el plazo de las concesiones será por regla general de veinte años. Ahora bien, las concesiones podrán ser prorrogables hasta 20 años más, pero excepcionalmente podrá ser mayor, a juicio del Gobierno, si fuere necesario para que, en

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

condiciones razonables de operación, las sociedades portuarias recuperen el valor de las inversiones hechas, o para estimularlas a prestar servicio al público en sus puertos.

12. El Consejo Nacional de Política Económica y Social mediante Documento 3744 de 2013 “POLÍTICA PORTUARIA PARA UN PAÍS MÁS MODERNO”, documento adoptado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1099 de 2013, estableció la nueva metodología de cálculo de contraprestaciones para los terminales marítimos y fluviales.

13. El artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, establece el procedimiento para la modificación de los contratos de concesión portuaria.

14. Mediante comunicación Rad. ANI No. 2015-409-084023-2 del 17 de diciembre de 2015 la Representante Legal de OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA presentó solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996.

15. En virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1 de 1991, se surtió en su integridad el procedimiento para la modificación de los contratos de concesión portuaria establecido en el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, procedimiento durante el cual el Consejo Directivo de la Agencia mediante Sesión del 15 de noviembre de 2016 aprobó por unanimidad la modificación al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996; modificación autorizada a través de Resolución No. 1782 del 30 de noviembre de 2016 “*Por la cual se decide la solicitud de modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA*”, la cual hace parte integral del presente Otrosí.

16. La Resolución No. 1782 del 30 de noviembre de 2016 fue notificada de manera electrónica al CONCESIONARIO el día 2 de diciembre de 2016

17. El CONCESIONARIO no interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1782 de 2016 renunciando a términos el día 05 de diciembre de 2016.

18. En cumplimiento de lo establecido en el párrafo primero del Artículo Décimo Segundo de la Resolución No. 1782 de 2016, el CONCESIONARIO allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de noviembre de 2016, copia de los estatutos sociales en los que consta las facultades del representante legal de la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA y comunicación de fecha 1 de diciembre de 2016 en la que indica que en reunión ordinaria de la Junta Directiva de OCENSA llevada a cabo el 21 de noviembre de 2016 se autorizó al representante legal para la suscripción del presente otrosí

En virtud de todo lo expuesto, se modifica el clausulado del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 con el fin de ajustar el régimen de obligaciones y demás condiciones y aspectos relacionados con la modificación aprobada.

WCF

WCF
[Signature]
[Signature]

OTOSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - Modificar la Cláusula Segunda “ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN. DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN” del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 del 6 de diciembre de 1996 otorgado a la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA, en el sentido de ampliar la zona de uso público terrestre conforme las recomendaciones de la DIMAR y ajustar las coordenadas de la misma, así:

“CLÁUSULA SEGUNDA. “ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN. DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO OBJETO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN”

2.1. Zona de Uso Público Terrestre. Identificada con las siguientes coordenadas.

ZONA QUE TIENE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE BAJAMAR Y PLAYA MARÍTIMA PROPUESTA A ENTREGAR EN CONCESIÓN. A = 506,74 m2				
No.	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
T1	1.533.103,0124	821.429,1065	9° 24' 46,536" N	75° 42' 11,441" W
T2	1.533.102,8701	821.424,9779	9° 24' 46,530" N	75° 42' 11,576" W
T3	1.533.104,7375	821.419,0641	9° 24' 46,590" N	75° 42' 11,770" W
T4	1.533.107,0720	821.417,1968	9° 24' 46,666" N	75° 42' 11,852" W
T5	1.533.108,1408	821.417,9174	9° 24' 46,701" N	75° 42' 11,821" W
T6	1.533.108,3049	821.417,0785	9° 24' 46,706" N	75° 42' 11,856" W
T7	1.533.109,7225	821.416,0317	9° 24' 46,752" N	75° 42' 11,870" W
T8	1.533.110,4601	821.415,4769	9° 24' 46,776" N	75° 42' 11,889" W
T9	1.533.112,0023	821.414,7390	9° 24' 46,826" N	75° 42' 11,913" W
T10	1.533.113,2335	821.414,3685	9° 24' 46,866" N	75° 42' 11,925" W
T11	1.533.114,7127	821.414,0015	9° 24' 46,914" N	75° 42' 11,938" W
T12	1.533.115,7575	821.413,3850	9° 24' 46,948" N	75° 42' 11,958" W
T13	1.533.116,9291	821.412,3363	9° 24' 46,986" N	75° 42' 11,992" W
T14	1.533.117,6071	821.411,4757	9° 24' 47,008" N	75° 42' 12,021" W
T15	1.533.118,0969	821.410,7977	9° 24' 47,024" N	75° 42' 12,043" W
T16	1.533.118,8979	821.409,9966	9° 24' 47,050" N	75° 42' 12,069" W
T17	1.533.119,6391	821.409,6895	9° 24' 47,074" N	75° 42' 12,088" W
T18	1.533.121,6077	821.408,2105	9° 24' 47,137" N	75° 42' 12,128" W
T19	1.533.123,1503	821.406,8563	9° 24' 47,187" N	75° 42' 12,173" W
T20	1.533.123,8283	821.406,6719	9° 24' 47,209" N	75° 42' 12,179" W




OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

No.	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
T21	1.533.124,7521	821.405,9939	9° 24' 47,239" N	75° 42' 12,201" W
T22	1.533.125,1193	821.405,5619	9° 24' 47,251" N	75° 42' 12,216" W
T23	1.533.125,2439	821.405,1299	9° 24' 47,255" N	75° 42' 12,230" W
T24	1.533.125,4897	821.403,8388	9° 24' 47,263" N	75° 42' 12,272" W
T25	1.533.126,5385	821.401,9299	9° 24' 47,297" N	75° 42' 12,335" W
T26	1.533.126,8456	821.400,2031	9° 24' 47,307" N	75° 42' 12,391" W
T27	1.533.127,5832	821.399,3427	9° 24' 47,331" N	75° 42' 12,420" W
T28	1.533.127,5504	821.398,5847	9° 24' 47,329" N	75° 42' 12,445" W
T29	1.533.127,5218	821.397,9251	9° 24' 47,328" N	75° 42' 12,466" W
T30	1.533.127,2761	821.397,1855	9° 24' 47,320" N	75° 42' 12,490" W
T31	1.533.127,0282	821.396,1387	9° 24' 47,312" N	75° 42' 12,525" W
T32	1.533.126,6613	821.395,2781	9° 24' 47,300" N	75° 42' 12,553" W
T33	1.533.126,2669	821.394,6629	9° 24' 47,287" N	75° 42' 12,573" W
T34	1.533.126,0123	821.394,3446	9° 24' 47,279" N	75° 42' 12,583" W
T35	1.533.125,5029	821.394,3445	9° 24' 47,262" N	75° 42' 12,583" W
T36	1.533.124,1467	821.394,5501	9° 24' 47,218" N	75° 42' 12,576" W
T37	1.533.119,6373	821.395,0155	9° 24' 47,071" N	75° 42' 12,560" W
T38	1.533.119,4411	821.394,7731	9° 24' 47,065" N	75° 42' 12,568" W
T39	1.533.119,3915	821.394,7119	9° 24' 47,063" N	75° 42' 12,570" W
T40	1.533.118,4079	821.394,6001	9° 24' 47,031" N	75° 42' 12,574" W
T41	1.533.118,4001	821.394,5904	9° 24' 47,031" N	75° 42' 12,574" W
T42	1.533.115,9427	821.395,0974	9° 24' 46,951" N	75° 42' 12,557" W
T43	1.533.112,2076	821.393,8523	9° 24' 46,829" N	75° 42' 12,597" W
T44	1.533.110,4959	821.392,4518	9° 24' 46,774" N	75° 42' 12,643" W
T45	1.533.109,7176	821.389,1837	9° 24' 46,748" N	75° 42' 12,750" W
T46	1.533.107,5518	821.386,6738	9° 24' 46,677" N	75° 42' 12,832" W
T47	1.533.117,2822	821.384,1553	9° 24' 46,993" N	75° 42' 12,916" W
T48	1.533.117,3463	821.387,2967	9° 24' 46,996" N	75° 42' 12,813" W
T49	1.533.118,9333	821.391,3965	9° 24' 47,048" N	75° 42' 12,679" W
T50	1.533.120,7678	821.393,6893	9° 24' 47,108" N	75° 42' 12,604" W
T51	1.533.121,0511	821.394,0433	9° 24' 47,117" N	75° 42' 12,592" W
T52	1.533.127,7248	821.393,4603	9° 24' 47,334" N	75° 42' 12,613" W
T53	1.533.131,3701	821.391,5287	9° 24' 47,453" N	75° 42' 12,676" W
T54	1.533.134,9409	821.390,6029	9° 24' 47,569" N	75° 42' 12,707" W
T55	1.533.138,5133	821.390,3385	9° 24' 47,685" N	75° 42' 12,716" W

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

No.	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
T56	1.533.142,2180	821.392,0596	9° 24' 47,806" N	75° 42' 12,661" W
T57	1.533.143,6728	821.394,3078	9° 24' 47,853" N	75° 42' 12,587" W
T58	1.533.143,6728	821.394,7578	9° 24' 47,853" N	75° 42' 12,572" W
T59	1.533.143,6727	821.396,1593	9° 24' 47,854" N	75° 42' 12,527" W
T60	1.533.142,4827	821.398,1447	9° 24' 47,815" N	75° 42' 12,461" W
T61	1.533.140,1003	821.400,5254	9° 24' 47,738" N	75° 42' 12,383" W
T62	1.533.136,5297	821.404,2361	9° 24' 47,622" N	75° 42' 12,261" W
T63	1.533.132,6925	821.407,8007	9° 24' 47,498" N	75° 42' 12,143" W
T64	1.533.128,5911	821.410,9765	9° 24' 47,365" N	75° 42' 12,039" W
T65	1.533.124,2249	821.414,0201	9° 24' 47,224" N	75° 42' 11,938" W
T66	1.533.119,3299	821.417,5909	9° 24' 47,065" N	75° 42' 11,821" W
T67	1.533.116,2883	821.418,6487	9° 24' 46,966" N	75° 42' 11,786" W
T68	1.533.114,1828	821.419,4915	9° 24' 46,898" N	75° 42' 11,758" W
T69	1.533.112,9312	821.419,9926	9° 24' 46,857" N	75° 42' 11,741" W
T70	1.533.112,5189	821.420,2377	9° 24' 46,837" N	75° 42' 11,733" W
T71	1.533.111,2611	821.421,8247	9° 24' 46,803" N	75° 42' 11,681" W
T72	1.533.111,1287	821.424,9986	9° 24' 46,799" N	75° 42' 11,577" W
T73	1.533.111,6548	821.426,8648	9° 24' 46,816" N	75° 42' 11,516" W
T1	1.533.105,0124	821.429,1065	9° 24' 46,536" N	75° 42' 11,441" W

ZONA QUE TIENE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE PLAYA MARÍTIMA PROPUESTA A ENTREGAR EN CONCESIÓN. A = 566,10 m2

No.	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
P1	1.533.109,3785	821.480,2490	9° 24' 46,750" N	75° 42' 9,766" W
P2	1.533.109,0613	821.478,9803	9° 24' 46,740" N	75° 42' 9,808" W
P3	1.533.107,6751	821.474,4747	9° 24' 46,694" N	75° 42' 9,955" W
P4	1.533.105,9423	821.465,8102	9° 24' 46,636" N	75° 42' 10,239" W
P5	1.533.105,9423	821.458,5321	9° 24' 46,635" N	75° 42' 10,477" W
P6	1.533.104,5557	821.451,9470	9° 24' 46,589" N	75° 42' 10,693" W
P7	1.533.103,8625	821.444,3220	9° 24' 46,566" N	75° 42' 10,942" W
P8	1.533.103,8625	821.437,7369	9° 24' 46,565" N	75° 42' 11,158" W
P9	1.533.104,3313	821.435,2368	9° 24' 46,579" N	75° 42' 11,240" W
P10	1.533.103,0256	821.429,4913	9° 24' 46,536" N	75° 42' 11,428" W
P11	1.533.103,0124	821.429,1065	9° 24' 46,536" N	75° 42' 11,441" W
P12	1.533.105,9456	821.428,3455	9° 24' 46,631" N	75° 42' 11,466" W
P13	1.533.111,6548	821.426,8648	9° 24' 46,816" N	75° 42' 11,516" W

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

P14	1.533.111,6578	821.426,8750	9° 24' 46,817" N	75° 42' 11,515" W
P15	1.533.112,5835	821.430,1581	9° 24' 46,847" N	75° 42' 11,408" W
P16	1.533.112,9803	821.435,7144	9° 24' 46,861" N	75° 42' 11,226" W
P17	1.533.112,9803	821.440,8739	9° 24' 46,862" N	75° 42' 11,057" W
P18	1.533.114,8335	821.449,7382	9° 24' 46,923" N	75° 42' 10,767" W
P19	1.533.114,9656	821.452,3831	9° 24' 46,928" N	75° 42' 10,680" W
P20	1.533.115,0981	821.455,5589	9° 24' 46,933" N	75° 42' 10,576" W
P21	1.533.117,2140	821.460,7185	9° 24' 47,002" N	75° 42' 10,407" W
P22	1.533.119,3298	821.468,2586	9° 24' 47,072" N	75° 42' 10,161" W
P23	1.533.121,1425	821.474,6331	9° 24' 47,132" N	75° 42' 9,952" W
P24	1.533.121,3900	821.480,4060	9° 24' 47,141" N	75° 42' 9,763" W
P25	1.533.117,0049	821.480,3487	9° 24' 46,999" N	75° 42' 9,764" W
P1	1.533.109,3785	821.480,2490	9° 24' 46,750" N	75° 42' 9,766" W

Las anteriores coordenadas conforman dos polígonos, el primero totaliza un área de 506,74 m² y el segundo 566,10 m² para un total de 1072,84 m² en zona de uso público terrestre."

PARÁGRAFO: La localización y descripción de la Zona de Uso Público Marítima continúa siendo la misma que actualmente está concesionada, establecida en el numeral 2 de la Cláusula Segunda del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996.

CLÁUSULA SEGUNDA. – Incorporar a la Cláusula Tercera "DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DEL TERRENO ADYACENTE QUE SE OCUPARÁ CON LA CONSTRUCCIÓN Y LAS ZONAS DE SERVICIO" del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 del 6 de diciembre de 1996 otorgado a la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. -OCENSA los siguientes párrafos:

"Párrafo Primero: Si el concesionario perdiere la titularidad de alguno de los terrenos adyacentes cuya disponibilidad ha acreditado como necesarios para el desarrollo del proyecto objeto del contrato de concesión portuaria No. 016 de 1996, éste deberá informar inmediatamente dicha situación a la ANI, caso en el cual se procederá a revisar el contrato y efectuar los ajustes a que haya lugar.

Parágrafo Segundo: En el evento que se llegare a comprobar que los bienes que se presentan como terrenos adyacentes conforme los certificados de tradición y libertad, son bienes de uso público y, por ende, inembargables, inalienables e imprescriptibles al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia y del artículo 166 del Decreto 2324 de 1984, y el concesionario perdiere la titularidad de los mismos como consecuencia de las acciones legales que realice la autoridad competente, éste acepta que se revisen las condiciones del contrato para que se integren la áreas





OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

declaradas como zona de uso público a la concesión portuaria y como consecuencia de lo anterior se determinen la contraprestación conforme éstas nuevas condiciones, caso en el cual esas áreas, así como todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en ellas, también serán objeto de reversión."

CLÁUSULA TERCERA. – Modificar la Cláusula Séptima "PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS" a efectos de establecer un nuevo PLAN DE INVERSIONES a ejecutar por la Sociedad concesionaria en la zona de uso público afecta al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, a partir de la prórroga del contrato de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución por un valor de CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES (USD \$104.902.034) VALORES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2015, que se discriminan así:

7.1. Presupuesto, Cronograma de Inversión y Valor Presente Neto del Plan de inversiones.

DETALLE USD (CONSTANTES 2015)	PLAN DE INVERSIONES									
	AÑO 1*	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
Suministro e instalación de equipo	2.344.583	18.756.050	23.188.402	-	3.606.000	-	150.000	-	4.500.000	-
Cambio de mangueras	2.344.583	4.646.050	1.688.402	-	3.606.000	-	150.000	-	4.500.000	-
Unidad de cargue de tanqueros (Cambio de Monoboya)	-	14.110.000	21.500.000	-	-	-	-	-	-	-
Obra marítima	481.120	3.542.801	3.918.023	3.729.129	188.894	2.400.000	3.918.023	3.729.129	188.894	2.400.000
Integridad Oleoducto Submarino	481.120	3.542.801	3.918.023	3.729.129	188.894	2.400.000	3.918.023	3.729.129	188.894	2.400.000
TOTAL	2.825.703	22.298.851	27.106.425	3.729.129	3.794.894	2.400.000	4.068.023	3.729.129	4.688.894	2.400.000

DETALLE USD (CONSTANTES 2015)	PLAN DE INVERSIONES										TOTAL
	AÑO 11	AÑO 12	AÑO 13	AÑO 14	AÑO 15	AÑO 16	AÑO 17	AÑO 18	AÑO 19	AÑO 20	
Suministro e instalación de equipo	150.000	-	4.500.000	-	150.000	-	4.650.000	-	150.000	-	62.145.035
Cambio de mangueras	150.000	-	4.500.000	-	150.000	-	4.650.000	-	150.000	-	26.535.035
Unidad de cargue de tanqueros (Cambio de Monoboya)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	35.610.000
Obra marítima	3.918.023	3.729.129	188.894	-	2.588.894	3.729.129	3.918.023	-	188.894	-	42.756.999
Integridad Oleoducto Submarino	3.918.023	3.729.129	188.894	-	2.588.894	3.729.129	3.918.023	-	188.894	-	42.756.999
TOTAL	4.068.023	3.729.129	4.688.894	-	2.738.894	3.729.129	8.568.023	-	338.894	-	104.902.034
Tasa descuento	12,00%										
VPN (USD Constantes de 2015 a inicio del año 1)	56.739.467										

*Año 1 va a partir del inicio de la prórroga.

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cronogramas—Para el primer año de inversiones, el Concesionario deberá presentar el cronograma detallado acompañado de los diseños, la ingeniería y los presupuestos detallados y definitivos de los mismos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del presente otrosí, los cuales serán verificados por la Agencia. A partir del segundo año en adelante, el Concesionario deberá enviar el cronograma detallado, acompañado de diseños, la ingeniería y los presupuestos detallados y definitivos de los mismos, por lo menos tres (3) meses antes del inicio de cada año contractual, a más tardar el 06 de septiembre de cada año, los cuales serán verificados por la Agencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El plan de inversiones aprobado en el presente artículo, podrá ser revisado por las partes para modificar prioridades en el tiempo de ejecución, adicionar inversiones, reemplazar obras, y en general efectuar los ajustes que se requieran teniendo como referente mejorar la eficiencia, competitividad y los indicadores de desempeño del terminal portuario. En todo caso, el Concesionario OCENSA, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones sea como mínimo el registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, el cual al ser descontado al 12% real asciende a CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD\$ 56.739.467) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2015.

PARÁGRAFO TERCERO. - De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.3.1.5 del Decreto 1076 de 2015, es condición previa para el inicio de las obras contenidas en el plan de inversión aprobado a través del presente acto administrativo, la obtención de los permisos, licencias y/o autorizaciones que sean pertinentes por parte de la autoridad ambiental competente. Por tal razón, el Concesionario deberá llevar a cabo toda la debida diligencia para la obtención de la autorización respectiva ante la Autoridad Ambiental, en la medida en que no podrá iniciar la ejecución de ninguna obra y/o actividad hasta tanto no cuente con dicha autorización, evento en el cual, en todo caso el Concesionario deberá garantizar el mantenimiento del Valor Presente de las inversiones.

PARÁGRAFO CUARTO. - En el evento que el concesionario requiera la ejecución de nuevas inversiones o inversiones adicionales, esto es, inversiones no aprobadas en el plan de inversión de que trata el presente artículo, requerirá la previa aprobación escrita de la ANI. En todo caso las inversiones adicionales o nuevas inversiones que sean aprobadas se ejecutarán por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO y por lo tanto se entiende que las mismas serán recuperadas durante el término de la concesión, no generarán el otorgamiento de plazo adicional y su ejecución no dará derecho a reclamación alguna por parte del concesionario.

7.2. Auditoría e Interventoría al Plan de Inversiones y reversión.

El Plan de inversiones y el proceso de reversión estarán sujetos al control de la Auditorías e Interventorías externas, que serán contratadas por la Agencia, mediante los procedimientos aplicables que garanticen la transparencia en su selección y su costo será asumido por la Sociedad OCENSA con cargo a los costos del proyecto de concesión portuaria, que se encuentra reflejado en el modelo financiero, para lo cual la

OTOSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

Sociedad deberá constituir un Patrimonio Autónomo para el fondeo y administración de los recursos, de conformidad con la Cláusula Décima Primera del presente Otrosí referente a INTERVENTORÍA.

CLÁUSULA CUARTA. – Modificar la Cláusula Octava “GARANTÍAS” del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 otorgado a la SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA, la cual quedará así:

“CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. El CONCESIONARIO debe constituir las siguientes garantías en los términos de la Sección Séptima del Decreto 1079 de 2015 y Sección Tercera del Decreto 1082 de 2015 o aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, para garantizar el cumplimiento del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, así:

8.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA: *Por medio de la cual el CONCESIONARIO ampara al CONCEDENTE, al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Distrito o municipio donde opera el Terminal Portuario, de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Esta garantía además cubrirá el pago de multas y cláusula penal. El valor asegurado debe corresponder al tres por ciento (3%) del valor del plan de inversiones aprobado, sin que en ningún caso, ésta sea inferior a cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. El valor asegurado se establecerá en dólares de los Estados Unidos de América, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición.*

De conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.7.5 y 2.2.3.3.7.7 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al plazo del contrato de concesión y seis (6) meses más. Para el efecto, el CONCESIONARIO podrá constituir la garantía por un periodo de cinco (5) años y se renovará en cada vencimiento, para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a aportar para aprobación del CONCEDENTE, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia.

8.2. GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: *Por medio de la cual el CONCESIONARIO ampara el riesgo de que el CONCEDENTE sea declarado solidariamente responsable por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales insolutas del personal vinculado con ocasión de la concesión. El valor asegurado de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor total de la contraprestación. La garantía se otorgará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado - TRM del día de su expedición.*

De conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.7.5 lit. a) y 2.2.3.3.7.7 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al término de duración del contrato de concesión portuaria y tres (3) años más. Para el efecto, el CONCESIONARIO podrá constituir la garantía por un periodo de cinco (5) años y se renovará en cada vencimiento, para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a



OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

aportar para aprobación del CONCEDENTE, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de la siguiente vigencia.

8.3. GARANTÍA DE CALIDAD DE MANTENIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES E INMUEBLES POR DESTINACIÓN: *Por medio de la cual el CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE o quien haga sus veces, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes revertibles que hayan sido objeto de las labores de mantenimiento, sin que en ningún caso ésta sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de reversión. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la Tasa Representativa del Mercado-TRM del día de su expedición.*

8.4. GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS: *Por medio de la cual el CONCESIONARIO garantiza al CONCEDENTE la estabilidad de la obra construida en zona de uso público. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de la obra construida, sin que en ningún caso sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta garantía será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de finalización de la obra, situación que será certificada por escrito por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, la cual deberá avalar dicha circunstancia. El valor asegurado de la garantía se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado – TRM del día de su expedición.*

8.5. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: *Por medio de la cual el CONCESIONARIO ampara al CONCEDENTE, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de los daños causados a terceros. El valor asegurado será del diez por ciento (10%) del valor total del plan de inversiones aprobado. El valor asegurado se expresará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado - TRM del día de su expedición. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.7.6 del Decreto 1079 de 2015, la vigencia de la garantía será igual al término de duración del contrato de concesión.*

Para el efecto, el CONCESIONARIO podrá constituir la garantía por un periodo de cinco (5) años y deberá renovarla en cada vencimiento, para lo cual el CONCESIONARIO está obligado a aportar para aprobación del CONCEDENTE, antes del vencimiento de cada vigencia, la prórroga de la garantía o la expedición de una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones de la siguiente vigencia.

PARÁGRAFO. - El CONCESIONARIO deberá presentar a LA AGENCIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí los correspondientes certificados de modificación de las pólizas señaladas en los numerales 8.1, 8.2 y 8.5 en los términos señalados en la presente cláusula para su respectiva aprobación. Las pólizas señaladas en los numerales 8.3 y 8.4 deberán presentarse por el concesionario al momento de la suscripción del acta de reversión y de la finalización de las obras respectivamente.

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

CLÁUSULA QUINTA. – Prorrogar el plazo establecido en la Cláusula Novena “PLAZO” del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 por el término de Veinte (20) Años, contados a partir del vencimiento del plazo inicial de la Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1 de 1991 y en la sentencia C-068 de 2009 de la Corte Constitucional.

CLÁUSULA SEXTA. – Modificar la Cláusula Décima Primera “CONTRAPRESTACIÓN Y VALOR DEL CONTRATO” del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, en cumplimiento de lo establecido en el Documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013, la cual quedará así:

11.1. Valor del contrato. El valor del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 a partir de la prórroga será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público y de infraestructura, tasadas al CONCESIONARIO. Para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza variable de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia del contrato de concesión equivale al valor presente neto de las contraprestaciones, que corresponde a la suma de QUINCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES (USD15.076.368) DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2015.

11.2. Valor de contraprestación

De conformidad con el CONPES 3744 de 2013 la contraprestación en dólares constantes de diciembre de 2015, es la siguiente:

- *Componente Fijo:*

De acuerdo con lo establecido en el documento CONPES 3744 de 2013, la fórmula para determinar el componente fijo es la siguiente:

$$CF_i = \left[(TMP * VR_i * (\text{Área Terrestre}_i + 10\% \text{Área acuática})) + (Tasa infra * \text{Avalúo Infraestructura}_i) \right]$$

Se puede afirmar que el componente fijo (CFi) de la fórmula del CONPES 3744 de 2013 incorpora una parte de áreas y otra para infraestructura de acuerdo a la fórmula:

$$CF_i = \underbrace{[TMP * VR_i * (\text{Área Terrestre}_i + 10\% \text{Área acuática})]}_{\text{Componente áreas}} + \underbrace{(Tasa infra * \text{Avalúo Infraestructura}_i)}_{\text{Componente de infraestructura}}$$

Componente áreas

Componente de infraestructura




OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

Cuyas variables se definen así:

➤ **Componente Áreas:**

Se estima en dólares constantes de diciembre de 2015 así:

Componente Fijo áreas	Valor
TMP Tasa Máxima Predial	1,60%
Vr Valor de Referencia (31/12/2011)	\$794.000
IPC Dic11	109,16
IPC Dic15	126,15
Factor de Indexación	1,155643093
Vr Indexado	917.580,62
Área Terrestre concesionada (m2)	1.072,84
Área Marítima concesionada (m2)	12.623,08
% Área Marítima	10%
Valor Componente Fijo (ZUP) COP\$	34.282.985
TRM Promedio (Año 2015) - Banrep	2.746,47
Componente Fijo USD CONSTANTES DIC 2015	12.482,56
Alfa	1,028363734
Componente Fijo USD - Alfa USD CONSTANTES DIC 2015	12.837

➤ **Componente Infraestructura:**

• **Años 1 a 3**

Para el periodo del año 1 al año 3 se considera la totalidad del avalúo reportado por la firma Hyser S.A.S por un valor en dólares de US\$ 4.990.000 y TRM de \$ 2.909,10 (fecha del avalúo) que correspondería a \$ 14.516.409.000, así la contraprestación en dólares constantes de diciembre de 2015 es la siguiente:

Componente Fijo de la Infraestructura	Valor (Año 1 - Año 3)
Avalúo de la Infraestructura (a) (24/08/2016)	\$14.516.409.000
Índice IPC (b) - Julio 2016	133,27

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

Componente Fijo de la Infraestructura	Valor (Año 1 - Año 3)
Índice IPC (c)- Diciembre 2015	126,15
Factor de actualización para el avalúo (d) = ((c)/ (b))	0,946574623
Avalúo de la Infraestructura en pesos COPS (e) = ((a)* (d))	13.740.864.376
Fecha finalización de la prórroga	5-dic-36
Título de referencia TES Tasa Fija	TFIT16180930
Fecha último día hábil de negociación	28-dic-15
Tasa TES (a)	9,05%
Spread (Pbp) (b)	2%
Tasa de infraestructura (1+a)*(1+b)-1	11,23%
Valor componente infraestructura en pesos (COP)	11.543.236.478
TRM 31 de diciembre de 2015	\$3.149,47
Componente fijo de infraestructura en USD CONSTANTES DIC 2015	489.998.79
Alfa	1,028363734
Componente fijo de infraestructura en USD + Alfa en USD CONSTANTES DIC 2015	503.897

• **Años 4 a 20**

Como Ocesa solo hará uso de la monoboya TLU-2 hasta el año 3, a partir del año 4 y hasta el año 20 se considera igualmente el avalúo reportado por la firma evaluadora Hyser S.A.S pero sin el valor de ese activo, por lo cual el valor de contraprestación en dólares constantes de diciembre de 2015 es el siguiente:

Componente Fijo de la Infraestructura	Valor (Año 4 - Año 20)
Avalúo de la Infraestructura (a) (24/08/2016) Sin TLU-2	\$6.312.747.000
Índice IPC (b) - Julio 2016	133,27
Índice IPC (c)- Diciembre 2015	126,15
Factor de actualización para el avalúo (d) = ((c)/ (b))	0,946574623
Avalúo de la Infraestructura en pesos COPS (e) = ((a)* (d))	5.975.486.111

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

Componente Fijo de la Infraestructura	Valor (Año 4 – Año 20)
Fecha finalización de la prórroga	5-dic-36
Título de referencia TES Tasa Fija	TFIT16180930
Fecha último día habil de negociación	28-dic-15
Tasa TES (a)	9,05%
Spread (Pbp) (b)	2%
Tasa de infraestructura $(1+a)*(1+b)-1$	11,23%
Valor componente infraestructura en pesos (SCOP)	671.106.845
TRM 31 de diciembre de 2015	\$3.149,47
Componente fijo de infraestructura en USD CONSTANTES DIC 2015	213.085,64
Alfa	1,028363734
Componente fijo de infraestructura en USD - Alfa en USD CONSTANTES DIC 2015	219.129

En resumen, el componente fijo total de contraprestación anual se estima en precios constantes de 2015 así:

Año 1 al 3:

Componente Fijo Total	Valor USD Constantes 2015 (Año 1 - Año 3)
Componente Fijo Áreas USD	12.837
Componente Fijo Infraestructura USD	503.897
Total CF Áreas + CF Infraestructura en USD CONSTANTES DIC 2015	516.734

Año 4 al 20:

Componente Fijo Total	Valor USD Constantes 2015 (Año 4 - Año 20)
Componente Fijo Áreas USD	12.837
Componente Fijo Infraestructura USD	219.129
Total CF Áreas + CF Infraestructura en USD CONSTANTES DIC 2015	231.966

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

PARÁGRAFO: Para poder efectuar la disminución de la contraprestación por infraestructura a partir del año 4 conforme lo previsto en el presente artículo se requerirá: i) Reemplazar antes del inicio del año 4 la TLU-2 ii) Presentar las respectivas certificaciones técnicas, mecánicas y económicas que soporten el reemplazo realizado iii) Aportar mínimo dos (2) meses antes de iniciar el año 4 los documentos soporte para el trámite de reversión de la mencionada infraestructura. En caso contrario la Sociedad OCENSA deberá seguir pagando contraprestación por infraestructura respecto a la TLU -2.

• **Componente Variable**

De acuerdo con lo establecido en el documento CONPES 3744 de 2013, la fórmula para determinar el componente variable es la siguiente:

$$CV_i = \sum_{j=1}^I Volumen_{ij} * Cargo_{ij}$$

Así, con lo establecido en el documento CONPES 3744 de 2013, el valor en dólares constantes de diciembre de 2015 se estima así:

Volumen: Corresponde al volumen proyectado en el modelo financiero, el cual es el siguiente por tipo de carga:

ANO	Volumen Hidrocarburos (en M)
1	14.966.250
2	14.029.290
3	13.150.942
4	12.361.378
5	11.555.777
6	10.832.282
7	10.154.099
8	9.544.496
9	8.922.483
10	8.363.858
11	7.840.209
12	7.369.500
13	6.889.257
14	6.457.927
15	6.053.624

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

Año	Volumen de Cargas (Toneladas)
16	5.690.147
17	5.319.318
18	4.986.295
19	4.674.098
20	4.393.461

Cargo: Importe por volumen de carga movilizado según clasificación de carga *j* en el año *i* de la concesión. De acuerdo a lo establecido en el Documento CONPES 3744 de 2013 (Anexo 2) se establece que se deberán indexar los cargos *ij* con el CPI observado del año inmediatamente anterior, con base en la información publicada por el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos; de esta manera el cálculo de indexación del cargos *ij* es el siguiente por año:

Año	Cargo por Volumen de Cargas	CPI	Factor de Indexación
2012 (Conpes 3744)	0,1500000000	229,601	
2013	0,1522526034	233,049	1,0150
2014	0,1534043841	234,812	1,0076
2015	0,1545234995	236,525	1,0073

Componente variable: Teniendo en cuenta la aplicación de las fórmulas contenidas en el Documento CONPES 3744 el cálculo de las contraprestaciones en su componente variable correspondería al siguiente detalle por año:

Año	COMPONENTE VARIABLE	COMPONENTE VARIABLE	COMPONENTE VARIABLE
1	2.312.637	1,028363734	2.378.232
2	2.167.855	1,028363734	2.229.343
3	2.032.130	1,028363734	2.089.768
4	1.910.123	1,028363734	1.964.302
5	1.785.639	1,028363734	1.836.287
6	1.673.842	1,028363734	1.721.319
7	1.569.047	1,028363734	1.613.551
8	1.474.849	1,028363734	1.516.681
9	1.378.733	1,028363734	1.417.839

Andrés

fu

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

ANO	COMPONENTE VARIABLE TOTAL USD DIC 2015 SIN ALEA	ALEA	COMPONENTE VARIABLE TOTAL USD DIC 2015 CON ALEA
10	1.292.413	1,028363734	1.329.070
11	1.211.497	1,028363734	1.245.859
12	1.138.761	1,028363734	1.171.060
13	1.064.552	1,028363734	1.094.747
14	997.901	1,028363734	1.026.206
15	935.427	1,028363734	961.959
16	879.261	1,028363734	904.201
17	821.960	1,028363734	845.274
18	770.500	1,028363734	792.354
19	722.258	1,028363734	742.744
20	678.893	1,028363734	698.149

11.3. Distribución de la Contraprestación.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, los valores de referencia y distribución de contraprestación se debe pagar por el goce y uso de la Zona de Uso Público el 80% a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías y el 20% restante al Municipio de San Antero (Córdoba) y por Infraestructura le corresponde 100% a la NACIÓN- Instituto Nacional de Vías, así los valores estimados en dólares constantes de diciembre 2015 son los siguientes:

Zona	Componente Fijo					Componente Variable (Volumen Cargo)			TOTAL Componente Fijo + Componente Variable ****		
	Componente Fijo (Area) (ZUP)***			Componente Fijo (Infraestructura) (OCENSA)***	Total	Componente Variable (Volumen Cargo) (ZUP)***			Nación	Municipio	Total
	Nación (80%)	Municipio (20%)	Total (100%)			Nación (80%)	Municipio (20%)	Total (100%)			
1	10.269	2.567	12.837	503.897	516.734	1.902.586	475.646	2.378.232	2.416.752	478.214	2.894.966
2	10.269	2.567	12.837	503.897	516.734	1.783.475	445.869	2.229.343	2.297.641	448.436	2.746.077
3	10.269	2.567	12.837	503.897	516.734	1.671.815	417.954	2.089.768	2.185.981	420.521	2.606.502
4	10.269	2.567	12.837	219.129****	231.966	1.571.441	392.860	1.964.302	1.800.840	395.428	2.196.268
5	10.269	2.567	12.837	219.129****	231.966	1.469.029	367.257	1.836.287	1.698.428	369.825	2.068.253
6	10.269	2.567	12.837	219.129****	231.966	1.377.055	344.264	1.721.319	1.606.454	346.831	1.953.285

Handwritten signature

Handwritten signature

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

	Componente Fijo			Componente de Infraestructura (INFRA)	Total	Componente Variable			TOTAL Componente Fijo + Componente Variable		
	Nación (30%)	Municipio (20%)	Total (100%)			Nación (30%)	Municipio (20%)	Total (100%)	Nación	Municipio	Total
7	10.269	2.567	12.837	219.129 ****	231.966	1.290.841	322.710	1.613.551	1.520.240	325.278	1.845.517
8	10.269	2.567	12.837	219.129 ****	231.966	1.213.345	303.336	1.516.681	1.442.744	305.904	1.748.647
9	10.269	2.567	12.837	219.129 ****	231.966	1.134.271	283.568	1.417.839	1.363.670	286.135	1.649.806
10	10.269	2.567	12.837	219.129 ****	231.966	1.063.256	265.814	1.329.070	1.292.655	268.381	1.561.036
11	10.269	2.567	12.837	219.129 ****	231.966	996.687	249.172	1.245.859	1.226.086	251.739	1.477.825
12	10.269	2.567	12.837	219.129 ****	231.966	936.848	234.212	1.171.060	1.166.247	236.779	1.403.027
13	10.269	2.567	12.837	219.129 ****	231.966	875.797	218.949	1.094.747	1.105.196	221.517	1.326.713
14	10.269	2.567	12.837	219.129 ****	231.966	820.965	205.241	1.026.206	1.050.363	207.808	1.258.172
15	10.269	2.567	12.837	219.129 ****	231.966	769.568	192.392	961.959	998.966	194.959	1.193.926
16	10.269	2.567	12.837	219.129 ****	231.966	723.360	180.840	904.201	952.759	183.407	1.136.167
17	10.269	2.567	12.837	219.129 ****	231.966	676.219	169.055	845.274	905.618	171.622	1.077.240
18	10.269	2.567	12.837	219.129 ****	231.966	633.883	158.471	792.354	863.282	161.038	1.024.320
19	10.269	2.567	12.837	219.129 ****	231.966	594.195	148.549	742.744	823.594	151.116	974.710
20	10.269	2.567	12.837	219.129 ****	231.966	558.519	139.630	698.149	787.918	142.197	930.115

Contraprestación promedio anual*	12.837	261.845	274.681	1.378.947	1.653.629
VPN**	95.882	2.320.739	2.416.622	12.659.747	15.076.368

* Contraprestación promedio anual: Valor promedio anual desde el año 1 hasta el año 20, es un valor indicativo.
 ** VPN: Calculado con una tasa de descuento del 12% real y en dólares constantes de 2015.
 *** ZUP e INFRA: La contraprestación por Zona de Uso público (ZUP) corresponde al TOTAL de la contraprestación menos la contraprestación por infraestructura (INFRA).
 **** Contraprestación infraestructura a partir del año 4: Disminuye teniendo en cuenta el reemplazo de la TLU-2 actual.
 *****Alpha: Se aplica e incluye el factor alpha de 1,028363734 para todos los años de concesión.

11.4. Liquidación y pago de la Contraprestación:

La liquidación y forma de pago se expone a continuación:






OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

11.4.1. Dentro del primer mes, contado a partir de la firma del otrosí que materializa la presente autorización de modificación, la SOCIEDAD OCENSA efectuará el pago anticipado de sus obligaciones de contraprestación (tanto del componente fijo como del variable) por la porción del año restante hasta el 31 de diciembre de 2016. Lo anterior con base en lo estipulado en el FCL que corresponda al modelo financiero definitivo a la firma del contrato.

11.4.2. Antes de finalizar el mes de febrero de cada uno de los años posteriores, el Concesionario OCENSA, deberá hacer una autoliquidación de su contraprestación portuaria en la que tendrá que:

11.4.2.1. Indexar el valor de referencia por metro cuadrado y el valor del avalúo de la infraestructura concesionada de conformidad con la Ley 242 de 1995 "Por la cual se modifican algunas normas que consagran el crecimiento del Índice de Precios al Consumidor del año anterior como factor de reajuste de valores y se dictan otras disposiciones", o la norma que lo modifique o sustituya. Este valor calculado en febrero de cada año será corregido al año siguiente con el valor de la inflación observada o IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al de la liquidación, publicado por el DANE.

11.4.2.2. Calcular el valor en pesos del componente variable con la proyección de carga estimada para el año en curso. Si la diferencia entre los volúmenes proyectados del periodo anterior que sirvieron de base para la liquidación anticipada del año anterior y los volúmenes realmente movilizados por los Cargos ij es positiva, la diferencia se deberá descontar del valor de liquidación anticipada del año en curso. Si la diferencia es negativa, la SOCIEDAD OCENSA deberá sumar la diferencia al valor de la liquidación anticipada del año en curso. Para lo anterior se indexarán los Cargos ij con la inflación en dólares de los Estados Unidos de América, cuya fuente será el Bureau of Labor Statistics y para su liquidación en pesos se usará la Tasa Representativa de Mercado- TRM promedio del año fiscal inmediatamente anterior determinada por el Banco de la República.

11.4.2.3. Para efectos del recaudo, la liquidación anual deberá desagregarse en el valor correspondiente a la contraprestación por la zona de uso público y el valor correspondiente a la contraprestación por la infraestructura concesionada.

11.4.3. El pago de la contraprestación con relación al componente fijo y variable por el goce y uso de la zona de uso público le corresponde a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías el 80% y el 20% restante al Municipio de San Antero (Córdoba), de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7 de la Ley 1ª de 1991. El pago de la contraprestación con relación al componente fijo por Infraestructura le corresponde 100% a la NACIÓN- Instituto Nacional de Vías de acuerdo con la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003.

11.4.4. La ANI, en su calidad de entidad concedente, verificará las liquidaciones realizadas por el CONCESIONARIO conforme la información reportada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, y requerirá las correcciones cuando sea el caso, informando al INVIAS y a los municipios/departamentos

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

recaudadores, el valor de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de control que realice el INVIAS y los municipios como entidades recaudadoras.

PARÁGRAFO PRIMERO. - MONEDA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO: De conformidad con el procedimiento de liquidación y pago descrito, el cálculo de la Contraprestación Portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD), el pago de la misma deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en el anexo 2 del Documento CONPES 3744 de 15 de abril de 2013.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - INTERESES DE MORA: En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima legal permitida sobre el valor en pesos colombianos de la obligación en mora hasta el día de pago.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – Modificar la Cláusula Décima Segunda “OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO” del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 a fin de disponer la incorporación de las siguientes obligaciones a cargo de OCENSA:

- a) En el evento que el concesionario efectúe inversiones que tengan la virtualidad de modificar las condiciones aprobadas contractualmente, deberá adelantar el trámite de modificación contractual conforme lo señale la normativa vigente para el efecto y en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991.*
- b) Atender dentro de los quince (15) días calendario siguientes a todo requerimiento escrito que haga el supervisor, así como rendir y entregar los informes técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental, social, predial, de riesgos y jurídico que sean requeridos al concesionario sobre el cumplimiento del objeto del contrato.*
- c) El Concesionario deberá presentar todos los reportes de ejecución de las inversiones aprobadas de conformidad como lo solicite la Agencia.*
- d) Ejecutar por su cuenta y riesgo la Gestión Social del Proyecto, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política y la Ley, atendiendo las directrices y requerimientos efectuados por la Entidad.*
- e) Abstenerse de toda práctica, que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, así como el cobro de tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado.*
- f) Garantizar las condiciones de conservación sanitaria y ambiental del Terminal portuario para lo cual se compromete a dar cumplimiento al Reglamento Sanitario Internacional (RSI-2005) y demás normas que rijan en territorio colombiano, así como garantizar las adecuaciones que sobre esta materia requieran las autoridades competentes dentro del Terminal portuario.*

*And
USA*

ju

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

- g) *Pagar oportunamente los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos. Al momento de la reversión, los servicios públicos vinculados a los bienes concesionados deberán estar a paz y salvo. La mora en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considerara como incumplimiento contractual.*
- h) *Pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos tales como acueducto, teléfono, energía, gas y cualquier otro servicio público o cualquier autoridad Municipal o Distrital imponga durante la vigencia del contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios. El CONCESIONARIO indemnizará a la ANI por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de los bienes concesionados.*
- i) *Pagar todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias está enteramente a cargo del CONCESIONARIO, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente.*
- j) *Acreditar ante la ANI la disponibilidad de los terrenos adyacentes aportados al proyecto portuario, cuando esta lo requiera y en caso de perder la disponibilidad y/o titularidad de los terrenos adyacentes deberá informar por escrito dentro de los tres (3) días calendario al acaecimiento del hecho, evento en el cual en todo caso el Concesionario deberá mantener indemne a la Agencia ante cualquier reclamación de un tercero legítimamente interesado, al mismo tiempo que deberá garantizar el adecuado e íntegro funcionamiento del Terminal Portuario y por supuesto la debida prestación del servicio público.*
- k) *Garantizar los recursos necesarios para que a través de la Agencia Nacional de Infraestructura, se contrate una interventoría integral que incluya, pero sin limitarse, los componentes técnico, administrativo, social, ambiental, jurídico y financiero, cuyo objeto será la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales. El alcance de la interventoría será definido por la Agencia Nacional de Infraestructura y notificado al CONCESIONARIO.*
- l) *Cumplir con las obligaciones y compromisos establecidos en el Apéndice Técnico Social Portuario (Anexo No. 1) que resulten aplicables al desarrollo de la ejecución del contrato de concesión portuaria. La aplicación de este Apéndice deberá ser efectuada en concordancia con lo establecido en el Contrato y sus Otrosíes. Así mismo, una vez el concesionario realice la entrega del Plan de Gestión Social contenido en el citado apéndice, el cual debe estar debidamente soportado con un estudio socioeconómico del área de influencia del proyecto, este será revisado por el área social de la interventoría y/o la ANI a través de mesas de trabajo conjuntas, a fin de determinar y definir la aplicabilidad de los distintos programas sociales.*

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

CLÁUSULA OCTAVA. – Modificar la Cláusula Décima Cuarta “MULTAS POR MORA O INCUMPLIMIENTO” del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, la cual quedará así:

“CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS POR MORA O INCUMPLIMIENTO.

El CONCEDENTE podrá imponer multas al CONCESIONARIO en los siguientes eventos:

- a. Por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón de 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas.*
- b. Por no cumplir con el pago de la contraprestación de que trata la cláusula décima del presente contrato, en la cuantía y fecha indicada en el mismo, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 1% del valor de la contraprestación anual, sin perjuicio de los intereses de mora pactados en el presente contrato.*
- c. Por no atender los requerimientos y/o ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en Transporte (Ministerio de Transporte), Ambiental, Aduanera (DIAN), Marítima (DIMAR), Superintendencia de Puertos y Transporte, Alcaldía Municipal o Distrital y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%) de los ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización.*
- d. Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de un (1) día de ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria, por cada día en que tarde en acometer las obras necesarias de seguridad para dicho mantenimiento.*
- e. Por incumplimiento de las obligaciones de constitución y/o prórroga de las garantías exigidas en el presente contrato, el DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria de un día por cada día de mora en la constitución de las mismas.*
- f. Por incumplimiento en la presentación del Inventario y Avalúo en el momento de la reversión se causará una multa por incumplimiento equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de los ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria de un (1) día, por cada día de mora.*
- g. Por realizar obras e inversiones adicionales y/o adquirir o instalar equipos en la zona de uso público concesionada destinados a la operación del puerto sin la respectiva autorización del CONCEDENTE, se*

*del
uso*

*M.
del
uso*

*del
uso*

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

causará una multa por incumplimiento equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor de las obras ejecutadas, siempre y cuando no se hubiese solicitado oportunamente.

h. Por no cumplir con las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental o de los documentos de evaluación y manejo ambiental se causará una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de los ingresos brutos percibidos por la actividad portuaria durante el tiempo en que ejerció la actividad sin cumplir con dichas obligaciones, lo anterior sin perjuicio de las sanciones que le sean impuestas al CONCESIONARIO, por la autoridad ambiental competente.

i. Por no ejecutar el plan de inversión propuesto dentro del cronograma y presupuesto aprobados, se podrán causar multas hasta por el CINCO POR CIENTO (5%) del valor de las inversiones que deje de ejecutar en el periodo pactado contractualmente.

El incumplimiento reiterado podrá dar origen a la declaratoria de caducidad del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Respecto de las demás obligaciones contractuales que no tengan una tasación de la multa expresamente establecida en la presente cláusula, LA AGENCIA podrá imponer la multa atendiendo los perjuicios causados, el impacto de la infracción sobre la buena marcha del puerto y de las instalaciones portuarias, y al hecho de si se trata o no de una reincidencia por parte del CONCESIONARIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El monto total de las multas cuando estas se establezcan con base en los ingresos brutos, se fijará con base en los ingresos brutos obtenidos por el CONCESIONARIO en el mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa.

PARÁGRAFO TERCERO. - El monto total de las multas no podrá exceder del 20% del valor del contrato durante la vigencia del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO. - Una vez en firme el acto administrativo de imposición de multa, dicho acto prestará mérito ejecutivo, caso en el cual se le otorgará al CONCESIONARIO un término de diez (10) días para el pago de la multa, sin perjuicio de la facultad del CONCEDENTE para declarar siniestros y hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o la de recurrir a la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO QUINTO. - **PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** La imposición de multas se llevará a cabo respetando el debido proceso, según lo dispuesto en las normas aplicables, en particular lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas posteriores que las aclaren, adicionen, complementen, modifiquen, reglamenten o deroguen.”

CLÁUSULA NOVENA. - Modificar la Cláusula Décima Quinta “PENAL PECUNIARIA” del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, la cual quedará así:

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA.

“CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA. En el evento que LA AGENCIA declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, EL CONCESIONARIO deberá pagar la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por EL CONCESIONARIO, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a LA AGENCIA, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante LA AGENCIA.”

CLÁUSULA DÉCIMA. – OBLIGACIONES CON LAS AUTORIDADES: Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, así como las obligaciones señaladas por la Autoridad Ambiental competente, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las demás recomendaciones, condiciones y requerimientos contenidos en los conceptos de las Autoridades que intervinieron en el trámite de modificación.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El Concesionario deberá cumplir, a su costo y riesgo, las condiciones y obtener ante la DIMAR y demás autoridades ambientales competentes cualquier autorización que se refiera para las obras marinas, de dragado y realzar los estudios de corrientes, estabilidad de playa, batimétricas y demás estudios que se requieran para obtener dichas autorizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Sociedad OCENSA, previamente a la ejecución de las obras y/o actividades autorizadas mediante el presente acto administrativo, deberá, bajo su cuenta y riesgo, surtir los trámites ambientales que pueda requerirse para la ejecución de las obras y/o actividades de la prórroga del Contrato de Concesión respectivos ante la Autoridad Ambiental, esto es, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y demás autoridades ambientales competentes y allegar la respectiva Resolución por medio de la cual se adoptan las modificaciones al Plan de Manejo Ambiental para la ejecución de las obras y carga que se le está autorizando a través del presente acto administrativo. Por lo anterior, el concesionario deberá ejecutar el contrato, de tal forma que permita el cumplimiento oportuno y efectivo de las obligaciones generales y particulares que la Ley aplicable y particularmente la normatividad ambiental que se establezca para el desarrollo del objeto del contrato. “

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – Se adiciona una Cláusula al Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 y sus Otrosíes No. 1 y 2 denominada “INTERVENTORÍA” a efectos de que la ejecución del plan de inversiones y el proceso de reversión estén sujetos al control de una auditoría o interventoría, la cual será contratada por la ANI mediante los procedimientos aplicables que garanticen la transparencia en su selección. El costo de dicha interventoría será asumido por el Concesionario OCENSA con cargo a los costos del proyecto reflejados en el modelo financiero de la presente modificación, la cual quedará así:

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

"CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - INTERVENTORÍA:

El CONCEDENTE contratará una Interventoría para realizar la verificación de la ejecución del plan de inversiones y una interventoría para el trámite de reversión a cargo del CONCESIONARIO. Para efectos de este contrato, las actividades de las interventorías no recaerán sobre el Área Adyacente, salvo en relación con los bienes que compartan físicamente el Área Concesionada y el Área Adyacente.

El CONCESIONARIO actuando como fideicomitente constituirá para tal fin un PATRIMONIO AUTÓNOMO para la INTERVENTORÍA DE OBRAS y UN PATRIMONIO AUTÓNOMO para la INTERVENTORÍA DE REVERSIÓN en los cuales depositará los recursos requeridos para el pago de los honorarios de las Interventorías a órdenes del CONCEDENTE, de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las funciones y potestades atribuidas contractualmente a la Interventoría no suplantán la dirección y supervisión de la ejecución contractual ejercida por el CONCEDENTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La selección de la(s) Fiduciaria(s) será del CONCESIONARIO, sin embargo, la ANI verificará que la(s) Fiduciaria(s) propuesta(s) por el CONCESIONARIO cuenten con las siguientes calidades:

2.1. Corresponderá a una sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.2. El CONCESIONARIO no podrá suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil si la Fiduciaria no cumple con dichas calidades o si la ANI ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos cinco (5) años.

2.3. El procedimiento de verificación será el siguiente:

2.3.1. PATRIMONIO AUTÓNOMO INTERVENTORÍA DE OBRAS:

El CONCESIONARIO remitirá una notificación a la ANI informando la identificación de la Fiduciaria y enviando la minuta (borrador) del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente Otrosí y la ANI contará con un plazo máximo de un (1) mes a la radicación para hacer la verificación de las calidades de la Fiduciaria y de la Minuta del contrato de fiducia mercantil y pronunciarse al respecto. El silencio de la ANI será considerado como no objeción de la Fiduciaria y del Contrato de fiducia mercantil, sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del CONCESIONARIO de verificar que la Fiduciaria y el contrato de fiducia mercantil cumplan con todas las características establecidas en este Otrosí, y que la ANI podrá solicitar el reemplazo de la Fiduciaria o la modificación del contrato de fiducia mercantil si no se cumple con lo establecido en este Otrosí, para lo cual el CONCESIONARIO tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para modificar el contrato de fiducia o reemplazar la fiduciaria, según el caso.

En cualquier caso, el Contrato de Fiducia deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio de la suscripción del presente Otrosí.

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

Los comentarios y solicitudes de modificación de la ANI tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato.

2.3.2. PATRIMONIO AUTÓNOMO INTERVENTORÍA DE REVERSIÓN

El CONCESIONARIO remitirá una notificación a la ANI informando la identificación de la Fiduciaria y enviando la minuta (borrador) del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, diez (10) meses antes de la terminación del plazo contractual otorgado en el presente otrosí, la ANI contará con un (1) mes a la radicación para hacer la verificación de las calidades de la Fiduciaria y de la Minuta del contrato de fiducia mercantil y pronunciarse al respecto. El silencio de la ANI será considerado como no objeción de la Fiduciaria y del Contrato de fiducia mercantil, sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del CONCESIONARIO de verificar que la Fiduciaria y el contrato de fiducia mercantil cumplan con todas las características establecidas en este Otrosí, y que la ANI podrá solicitar el reemplazo de la Fiduciaria o la modificación del contrato de fiducia mercantil si no se cumple con lo establecido en este Otrosí, para lo cual el CONCESIONARIO tendrá un plazo de ocho (8) días hábiles para modificar el contrato de fiducia o reemplazar la fiduciaria, según el caso.

En cualquier caso, el Contrato de Fiducia deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar seis meses (6) antes a la terminación del plazo contractual otorgado en el presente otrosí.

Los comentarios y solicitudes de modificación de la ANI tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. – *El fondeo de los recursos de la interventoría deberá realizarse en el Patrimonio Autónomo constituido para tal fin, de la siguiente manera:*

3.1. FONDEOS INTERVENTORÍA DE OBRAS E INVERSIONES: *La suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (COP\$1.435.836.400) CONSTANTES DE DICIEMBRE 2015, de acuerdo con el siguiente detalle por año:*

Detalle	1	2	3	4	5	6	7	8
Tiempo en meses de Interventoría por año	1,50	3,00	5,00	5,00	0,50	0,50	5,00	5,00
Valor de interventoría mensual	35.020.400	35.020.400	35.020.400	35.020.400	35.020.400	35.020.400	35.020.400	35.020.400
Valor de Interventoría por año contractual	52.530.600	105.061.200	175.102.000	175.102.000	17.510.200	17.510.200	175.102.000	175.102.000

Detalle	9	10	11	12	13	14	15	16
Tiempo en meses de Interventoría por año	0,50	0,50	5,00	4,00	0,50	-	1,00	2,00
Valor de Interventoría mensual	35.020.400	35.020.400	35.020.400	35.020.400	35.020.400	35.020.400	35.020.400	35.020.400
Valor de Interventoría por año contractual	17.510.200	17.510.200	175.102.000	140.081.600	17.510.200	-	35.020.400	70.040.800

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

Detalle	17	18	19	20	Total
Tiempo en meses de Interventoría por año	2,00	-	-	-	
Valor de Interventoría mensual	35.020.400	35.020.400	35.020.400	35.020.400	
Valor de Interventoría por año contractual	70.040.800	-	-	-	1.435.836.400

Dado que los valores expresados anteriormente se encuentran en pesos constantes de diciembre de 2015, estos deberán ser fondeados así:

3.1.1. Para el año 1 se deberán fondear los recursos a más tardar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la Constitución del Contrato de Fiducia, actualizando el valor en pesos indexándolos con la inflación observada a diciembre de 2016, tomando los índices de IPC entre diciembre de 2015 y diciembre de 2016 certificados por el DANE.

3.1.2. A partir del año 2 en adelante, se deberán fondear los recursos en enero de cada año, a más tardar dentro de los (5) días hábiles posteriores a la publicación oficial del IPC de diciembre del año inmediatamente anterior por el DANE, actualizando el valor en pesos de la presente cláusula, es decir, indexándolo con los índices de IPC certificados por el DANE entre diciembre de 2015 (año base) y diciembre del año inmediatamente anterior al fondeo de los recursos.

3.1.3. El CONCESIONARIO deberá aportar los recursos adicionales que se requieran para asumir los demás costos y gastos de la administración de la fiducia, los cuales se encuentran reconocidos en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación.

3.1.4. En el evento de generarse rendimientos en el patrimonio autónomo y una vez efectuados los pagos correspondientes, dichos recursos serán del CONCESIONARIO como titular del fideicomiso.

3.2. FONDEOS INTERVENTORÍA DE REVERSIÓN: Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la constitución del patrimonio autónomo para la reversión la suma de SETENTA MILLONES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (COP \$ 70.040.800) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2015, actualizando el valor en pesos indexándolos con la inflación observado a diciembre del año inmediatamente anterior, tomando los índices de IPC entre diciembre de 2015 y diciembre del año inmediatamente anterior al vencimiento de la prórroga del contrato de concesión certificados por el DANE.

3.2.1 El CONCESIONARIO deberá aportar los recursos adicionales que se requieran para asumir los demás costos y gastos de la administración de la fiducia, los cuales se encuentran reconocidos en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación.

3.2.2. En el evento de generarse rendimientos en el patrimonio autónomo y una vez efectuados los pagos correspondientes, dichos recursos serán del CONCESIONARIO como titular del fideicomiso.

PARÁGRAFO CUARTO. - La contratación de la Interventoría se realizará, sin limitarse a ellas, bajo las siguientes reglas y entendimientos:





OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA.

4.1. El CONCESIONARIO asumirá a su cuenta y riesgo los mayores costos de la interventoría en el evento en que los mismos llegaren a superar los costos que se encuentren reflejados en el modelo financiero, ya sea por demoras en la ejecución del plan de inversiones o por cualquier otra causa que le sea o no imputable.

4.2. Sin perjuicio de su propósito principal, la interventoría podrá dar aviso al CONCEDENTE sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales y/o legales a cargo del CONCESIONARIO.

4.3. Sin perjuicio de las facultades de la interventoría, el CONCESIONARIO será autónomo en el manejo financiero, administrativo, técnico y operativo del proyecto portuario y deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

4.4. En caso de divergencia entre la interventoría y el CONCESIONARIO, ésta será sometida al CONCEDENTE para que la dirima.

4.5. Una vez impartida la orden de pago de la interventoría por la entidad al Concesionario para que la ejecute con cargo a los recursos del patrimonio autónomo, éste deberá realizar la gestión para que el pago sea realizado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la misma. En el evento en que el pago de la interventoría se realice de manera extemporánea, el CONCESIONARIO deberá reconocer los correspondientes intereses de mora, según lo establezca el contrato de interventoría que suscriba el concedente.”

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – Riesgos. La suscripción del presente Otrosí no genera modificación alguna del esquema de riesgos asignados en su totalidad en cabeza del Concesionario SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Reversión. Las obras ejecutadas dentro de la zona de uso público durante el término de la concesión y su prórroga, deberán revertir a la Nación de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 8 de la Ley 1 de 1991 y en los términos de la Cláusula Décima “REVERSIÓN” del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - El Concesionario dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente Otrosí, deberá presentar a esta Agencia el Paz y Salvo por concepto del pago de contraprestación portuaria al Instituto Nacional de Vías – INVIAS y al Municipio de San Antero (Córdoba), así como de la Tasa de Vigilancia a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Lo anterior sin perjuicio del Tribunal de Arbitramento convocado por la sociedad CONCESIONARIA contra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que cursa actualmente en la Cámara de Comercio de Bogotá.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

OTOSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

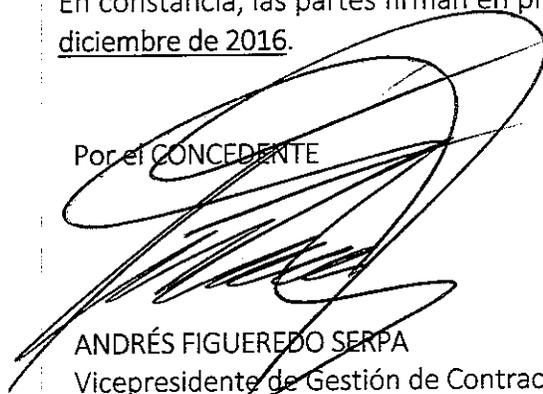
PARÁGRAFO. La suscripción del presente otrosí NO constituye renuncia a los derechos a favor de la Nación – Agencia Nacional de Infraestructura o de la sociedad OCENSA, que actualmente se encuentran en discusión en el Tribunal de Arbitramento convocado por la sociedad CONCESIONARIA contra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que cursa actualmente en la Cámara de Comercio de Bogotá.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – Vigencia y Validez de lo no modificado. Las demás condiciones establecidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 y sus Otrosíes modificatorios que no se modificaron mediante el presente otrosí se mantienen vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Perfeccionamiento y Ejecución. La presente modificación del Contrato de Concesión Portuaria N° 016 de 1996, se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere la publicación en el SECOP por parte de LA AGENCIA.

En constancia, las partes firman en presente otrosí en la ciudad de Bogotá D.C., el día cinco (5) de diciembre de 2016.

Por el CONCEDENTE



ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión de Contractual
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Por el CONCESIONARIO



THOMAS RUEDA EHRHARDT
Representante Legal
OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA

Proyectó: Marcela Urquijo – Abogada GAL1 - VJ

Revisó aspectos técnicos: Juan David Bermúdez – Asesor Técnico GITP

Revisó aspectos financieros: Silvia Margarita Cediel – Asesor Financiero Contratista GITF

Revisó aspectos financieros: Adriana Milena Acosta Forero – Experto G3-07 GITF

Revisó aspectos ambientales: Diana Marcela Blanco - Ingeniera Ambiental VPRE

Revisó aspectos sociales Clara Galeano Experta Social VPRE

Vo Bo: Jaime García Mendez – Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

José Román Pacheco - Gerente Asesora Legal 1 - VL

Dina Rafaela Sierra Rochels - Gerente Técnico GITP

Diana Ximena Corredor – Gerente Financiera GITF

Jairo Fernando Arguello – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Ambiental VPRE

Maola Barrios Arrieta – Coordinadora de Grupo Interno de Trabajo Social

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

Anexo 1 – APÉNDICE TÉCNICO
SOCIAL – PORTUARIO

1 INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo previsto en el contrato de concesión, el presente Apéndice desarrolla los aspectos relacionados con la Gestión Social a cargo del Concesionario. Para ello, parte de la definición de los objetivos de la Gestión Social, señala las obligaciones que de manera general y particular deberá atender el Concesionario en la materia y, finalmente, se refiere de manera específica a los instrumentos de Gestión Social que deberá desarrollar el Concesionario y a las obligaciones asumidas por éste respecto de tales instrumentos, tanto en su formulación como en su ejecución.

La aplicación de este Apéndice deberá ser efectuada en concordancia con lo establecido en el Contrato. Así mismo, una vez el concesionario realice la entrega del Plan de Gestión social Contenido en el presente apéndice, el cual debe estar debidamente soportado con un estudio socioeconómico del área de influencia del proyecto, este será revisado por el área social de la interventoría y la ANI a través de mesas de trabajo conjuntas, a fin de determinar y definir la aplicabilidad de los distintos programas sociales.

2 OBJETIVOS DE LA GESTIÓN SOCIAL

A continuación, se establecen los objetivos de la Gestión Social del Proyecto. Estos objetivos corresponden a obligaciones de resultado, serán utilizados con criterio orientador en las acciones del Concesionario en materia de Gestión Social, así como criterio de interpretación de las obligaciones del Concesionario que en materia de Gestión Social se encuentran definidas en el Contrato y en el presente apéndice.

Son objetivos de la Gestión Social del Proyecto:

- a) Desarrollar planes y actividades que reduzcan o mitiguen los impactos negativos y potencien los impactos positivos en las comunidades relacionadas con el Proyecto, atendiendo a los fines y la naturaleza de una Asociación Público Privada para el desarrollo de infraestructura Portuaria.
- b) Articular el impacto social y económico derivado de la realización de las Intervenciones del Puerto, con el desarrollo de las comunidades directamente relacionadas con el Puerto.
- c) Crear relaciones de credibilidad y confianza con las comunidades del Área de Influencia del proyecto
- d) Ejecutar programas y proyectos tendientes a prevenir, mitigar y compensar los impactos sobre el medio socioeconómico, generados por la construcción de los proyectos de infraestructura, con el fin de contribuir con el desarrollo sostenible y fortalecer las relaciones con las comunidades del área de influencia de los proyectos.



OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

- e) Tener en cuenta a los diferentes actores locales como sujetos de desarrollo con sus respectivas visiones e intereses, en la formulación y ejecución de los proyectos a cargo de la ANI.
- f) Incentivar la cooperación y la coordinación interinstitucional como estrategia para impulsar la competitividad de las regiones donde se desarrollan proyectos de concesión.
- g) Resaltar la importancia del usuario para el desarrollo eficiente del proyecto de concesión concretando sus derechos y responsabilidades como ciudadanos, para el ejercicio democrático de la participación ciudadana.
- h) Facilitar y potencializar la integración del proyecto en el ordenamiento y realidad social, geográfica, administrativa, jurídica y económica de la región influenciada con su ejecución.
- i) Promover en las comunidades la apropiación, respeto y sentido de pertenencia de las obras que se adelantan, así como el establecimiento de canales de participación de las comunidades en torno al proyecto.

3 DEFINICIONES

- a) Área de Influencia: Se refiere al área que es impactada de manera inmediata en sus medios abióticos, bióticos y/o socioeconómicos, por la ejecución de las Intervenciones del Proyecto Portuario y su área de influencia.
- b) Plan de Compensaciones Socioeconómicas: Se refiere al instrumento de Gestión Social que menciona el artículo 8 de la Resolución INCO 545 de 2008.
- c) Plan de Gestión Social Contractual o PGSC: Se refiere al plan que será elaborado por el Concesionario y presentado al Interventor, el cual incorporará los programas establecidos en el Plan Básico y en el Plan de Gestión Social señalados en los artículos 6 y 7 de la Resolución INCO 545 de 2008. Adicionalmente, el Plan de Gestión Social Contractual deberá incorporar los programas del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA).
- d) Plan de Reasentamiento: Se refiere al plan señalado en la Resolución ANI 077 de 2012.

4 OBLIGACIONES GENERALES

4.1 Obligaciones del Concesionario



OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

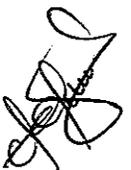
Sin perjuicio de las demás obligaciones que de manera específica se establecen en el Contrato, en el presente Apéndice y en la Ley Aplicable, a continuación, se enuncian de manera general las obligaciones del Concesionario en materia de Gestión Social:

- Ejecutar, por su propia cuenta y riesgo, la Gestión Social del Proyecto, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, la Ley Aplicable al Contrato y sus Apéndices, sin perjuicio de lo previsto en el Contrato en cuanto a la financiación de las Compensaciones Socioeconómicas y los Reasentamientos.
- Instalar las oficinas de atención al usuario, y prestar los servicios asociados a éstas, en los términos señalados en este Apéndice y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión.
- Formular y presentara la Interventoría, el Plan de Gestión Social Contractual y sus actualizaciones, en los plazos previstos en este Apéndice.
- Entregar un informe trimestral de Gestión Social en el formato suministrado por la ANI.
- Diligenciar los formatos suministrados por la ANI para cada programa.
- Ejecutar el Plan de Gestión Social Contractual, para lo cual contará con su propio equipo social idóneo.
- Disponer los recursos humanos, técnicos y financieros para la ejecución eficaz del PGSC y las demás obligaciones de Gestión Social, incluyendo los vehículos requeridos para la movilización del equipo social.
- Mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación proveniente de terceros y originada en sus actuaciones de Gestión Social.
- Los Instrumentos de Gestión Social, se deben implementar de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 545 de 2008 o 077 de 2012 y en las normas que a partir de la suscripción del contrato las aclaren, complementen o modifiquen.

4.2 Obligaciones de la ANI

Sin perjuicio de las responsabilidades del Concesionario en materia de Gestión Social, será responsabilidad de la ANI, el desarrollo de las siguientes actividades:

- Impartir las directrices generales para el desarrollo de la Gestión Social al Concesionario.



OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

- Ejercer, directamente o a través del Interventor, el debido control y vigilancia a la Gestión Social adelantada por el Concesionario, mediante mecanismos tales como visitas de campo, verificaciones documentales y revisión de los informes trimestrales del Concesionario.
- Convocar directamente o por intermedio de la Interventoría, los comités de Gestión Social que se requieran, en los que se verificará el avance de la gestión para brindar apoyo al Concesionario para el éxito de su gestión.
- Suministrar los formatos que se deben diligenciar para cada uno de los programas del Plan de Gestión Social Contractual.

5 INSTRUMENTOS DE GESTIÓN SOCIAL

Son instrumentos de Gestión Social el Plan de Compensaciones Socioeconómicas, el Plan de Gestión Social Contractual. Adicionalmente, será considerado como un instrumento de Gestión Social el Plan de Responsabilidad Social.

Los instrumentos de Gestión Social serán formulados y ejecutados por el Concesionario con fundamento en lo señalado en la Ley Aplicable, en el Contrato y en el presente Apéndice, desarrollando e incorporando los estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refieren los Principios del Ecuador, sin que estos contravengan el ordenamiento jurídico colombiano, y por lo tanto, de la aplicación de estos principios no podrá derivarse en ningún caso la obligación de la ANI o de cualquier otra entidad pública colombiana de actuar por fuera de las competencias que le son asignadas en la Ley Aplicable.

5.1 Plan de Compensaciones Socioeconómicas

5.1.1 Aspectos Generales

El Plan de Compensaciones Socioeconómicas se encuentra definido en la Resolución 545 de 2008 del Instituto Nacional de Concesiones, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, el cual consiste en el catálogo de reconocimientos que se otorga a unidades sociales para mitigar los impactos socioeconómicos específicos, causados por razón de la ejecución de un proyecto.

Los factores de compensación socioeconómica son: Factor de Apoyo al Restablecimiento de Vivienda; Factor de Apoyo a Moradores; Factor de Apoyo para Trámites; Factor de Apoyo por Movilización; Factor de Apoyo al Restablecimiento de Servicios Sociales Básicos; Factor de Apoyo al Restablecimiento de Medios Económicos.

Para la implementación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas el Concesionario debe seguir los lineamientos y procedimientos establecidos en la Resolución 545 de 2008



OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

5.1.2 Planeación Previa a la Elaboración del Plan de Compensaciones Socioeconómicas

El Concesionario elaborará una estimación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, para la totalidad del Proyecto. Esta estimación constituirá una herramienta de planeación y seguimiento de las Compensaciones Socioeconómicas a que hubiere lugar, sin que en sí mismo constituya una decisión definitiva respecto de las Compensaciones Socioeconómicas.

La estimación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, deberá ser entregada al Interventor noventa (90) días después de firmada el Acta de Inicio.

5.2 Plan de Gestión Social Contractual - PGSC

5.2.1 Presentación del PGSC

El Concesionario deberá presentar a la Interventoría el Plan de Gestión Social Contractual, desarrollando cada uno de los programas a que se refiere el presente Apéndice, además de aquellos otros que, de acuerdo con el criterio del Concesionario en materia de Gestión Social, considere adecuados, convenientes o que se requieran

El Concesionario deberá hacer entrega de una proposición del PGSC a la Interventoría a los tres (3) meses contados desde la Fecha de Inicio del contrato, sin que esto impida desarrollar la gestión social desde el momento que se firma el acta de inicio del contrato.

En un plazo no superior a los quince (15) Días Hábiles de recibido el PGSC, el Interventor notificará al Concesionario sus observaciones a dicho documento, o en caso en que no existiere pronunciamiento del Interventor en dicho plazo, se entenderá que no existe objeción alguna del Interventor respecto del PGSC. Si la Interventoría efectuare observaciones al PGSC presentado por el Concesionario, éste tendrá un plazo de quince (15) Días Hábiles, contados desde la notificación de las observaciones, para corregirlas.

Si persisten las discrepancias entre el Concesionario y el Interventor en cuanto al PGSC, se acudirá al Amigable Compondor, salvo que ANI esté de acuerdo con el Concesionario.

Vencido el plazo para que el Interventor realice objeciones al PGSC, o una vez atendidas las observaciones efectuadas por el Interventor, o habiéndose producido la decisión del Amigable Compondor, el Concesionario iniciará la ejecución de los programas del PGSC.

Cada doce (12) meses el Concesionario deberá presentar una actualización del PGSC, incorporando mejoras al mismo basado en las situaciones que hayan acontecido en el Contrato de Concesión, evaluación de la eficacia del PGSC y las recomendaciones proporcionadas por la Interventoría.

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

El procedimiento de presentación de las actualizaciones será el mismo previsto en este numeral para el PGSC.

5.2.2 Contenido del PGSC

El PGSC deberá contener como mínimo los elementos que hacen parte de la formulación de un proyecto: objetivos, alcance, metas, metodologías, recursos, cronograma, indicadores, actividades, seguimiento y evaluación.

Para la formulación del PGSC, el Concesionario atenderá a lo señalado en la Ley Aplicable, en el Contrato de Concesión y en el presente Apéndice, incorporando los estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refieren los Principios del Ecuador, sin que estos contravengan el ordenamiento jurídico colombiano, y por lo tanto, de la aplicación de estos principios no podrá derivarse en ningún caso la obligación de la ANI o de cualquier otra entidad pública colombiana de actuar por fuera de las competencias que le son asignadas en la Ley Aplicable.

El Plan de Gestión Social Contractual deberá contener, como mínimo, los siguientes programas:

5.2.2.1 Programa de Atención al Usuario

5.2.2.1.1 Objetivos

Crear y/o mantener un sistema de atención que permita de manera oportuna y eficaz recibir, atender y tramitar las quejas, peticiones, solicitudes y sugerencias que se presenten, personal, vía web o telefónicamente con el fin de contribuir a la satisfacción de los vecinos y usuarios del proyecto.

Atender oportunamente las situaciones que se generen con los vecinos, posicionar y consolidar una imagen institucional que genere reconocimiento y confianza en los usuarios.

5.2.2.1.2 Área de Influencia

Usuarios de la vía y comunidades del área de influencia del Puerto.

5.2.2.1.3 Vigencia del Programa

Desde el inicio de la ejecución del PGSC y hasta la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Oficina de Atención al Usuario deberá estar disponible y en funcionamiento antes del vencimiento del trigésimo (30) día posterior a la suscripción del Acta de Inicio.

5.2.2.1.4 Obligaciones Asociadas al Programa

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

En la formulación y ejecución de este programa, el Concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Sistema de Atención al Usuario

- El Concesionario deberá formular un sistema de atención al usuario en el que se defina el procedimiento interno para atender y resolver las quejas, solicitudes, sugerencias, peticiones y reclamaciones de la comunidad. En todo caso, el sistema deberá permitir la respuesta de cualquier comunicación dirigida al Concesionario en un tiempo igual o menor al señalado en la Ley Aplicable para el derecho de petición; aplicando las Normas de Calidad.
- El Concesionario deberá mantener a disposición de la Interventoría y la ANI copia de la totalidad de las comunicaciones recibidas y de las respuestas otorgadas, para lo cual podrá disponer de medios físicos y/o electrónicos.
- El sistema de atención al usuario deberá ser implementado por el Concesionario en los términos en que es descrito en el programa y, por lo tanto, será obligatoria la realización de los procesos, actividades y procedimientos allí descritos, sin perjuicio de su obligación de otorgar respuesta a los usuarios en el término establecido en la Ley Aplicable para el Derecho de Petición.
- Para el desarrollo del programa el concesionario deberá utilizar los formatos que para tal efecto sean suministrados por la ANI.

Medios de Atención al Usuario

- El Concesionario, deberá disponer de medios físicos y electrónicos para recibir las peticiones que los usuarios y la comunidad en general requiera hacer sobre el Proyecto.
- Serán medios físicos para la atención al usuario:
 - Una oficina de atención al usuario.
- Serán medios electrónicos de atención al usuario:
 - Correo electrónico
 - Página web
 - Número telefónico de atención al usuario.

Oficinas de Atención al Usuario



OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

- El Concesionario deberá proveer, atender y dotar una oficina de atención al usuario la cual estará ubicada en el Puerto y en todo caso en el Área de Influencia del Proyecto.
- La oficina de atención al usuario principal debe contar con un espacio adecuado para la realización de las actividades asociadas para la atención al usuario, iluminación, ventilación y accesibilidad y con el amueblamiento y equipos necesarios para la atención del público y sala de reuniones para 10 o más personas.
- La oficina de atención al usuario deberá estar en funcionamiento antes del vencimiento del trigésimo (30) día posterior a la suscripción del Acta de Inicio, y hasta la terminación del contrato de Concesión.
- La oficina de atención al usuario deberá contar con un aviso visible al exterior de la oficina acogiendo las directrices de la Oficina de Comunicaciones de la ANI y que contenga: el nombre del proyecto, logos institucionales, el nombre de "OFICINA DE ATENCION AL USUARIO", y de forma visible las diferentes líneas de atención al usuario – celular, pagina web, redes sociales, correo electrónico, etc., así como el horario de atención.
- Horario de atención: La oficina de atención al usuario funcionará de lunes a viernes de 8 a.m. a 6 p.m. y los sábados de 8 a.m. a 2 p.m.
- La oficina deberá ser atendida por un profesional social con experiencia en trabajo comunitario y que preferiblemente, sea del área de influencia.

5.2.2.1.5 Registros

El Concesionario deberá mantener a disposición de la Interventoría y la ANI copia de la totalidad de la correspondencia entrante y saliente, en la que se evidencien sus fechas de ingreso y salida, así como copia de toda la documentación que se desarrolle en los procesos de atención al usuario en las oficinas fijas y móviles.

Adicionalmente el Concesionario deberá mantener registro de los siguientes documentos:

- Formato de registro de PQRs establecido por la ANI
- Radicado de recibido y de respuesta, expedientes debidamente archivados conforme a la norma en la oficina de atención al usuario.
- Informe mensual de interventoría con la verificación del cumplimiento de programa de atención al usuario y el respectivo análisis de las situaciones presentadas con la ejecución del programa, a través de un muestreo aleatorio de satisfacción de respuestas del usuario.

5.2.2.1.6 Evaluación y Autoevaluación



OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente numeral dará lugar a la aplicación de la multa prevista en el contrato.

De configurarse algún incumplimiento con estas condiciones, se aplicará la multa prevista en el contrato de concesión.

5.2.2.2 Programa de Educación y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto.

5.2.2.2.1 Objetivos

Capacitar al personal vinculado al proyecto en todas las áreas en temas relacionados con las medidas de manejo ambiental y social del proyecto.

Minimizar la generación de falsas expectativas a la comunidad por la información suministrada por el personal vinculado a las obras.

5.2.2.2.2 Área de Influencia

Personal vinculado al Proyecto de Puerto deberá ser capacitado en los aspectos que competen a sus funciones y en los temas relevantes de conservación de patrimonio histórico.

5.2.2.2.3 Vigencia del Programa

Desde el inicio de la ejecución del Plan de Gestión Social Contractual y hasta la terminación de la Concesión.

5.2.2.2.4 Obligaciones Asociadas al Programa

En la formulación y ejecución de este programa, el Concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Formular e implementar un plan de capacitación al personal vinculado al proyecto que contenga, por lo menos, los siguientes elementos:
 - Visión, misión y política de responsabilidad social y principios empresariales del Concesionario y ANI, en relación al Proyecto Portuario.
 - Descripción técnica del proyecto.
 - Presentación de las obligaciones de Gestión Social del Concesionario derivadas del Contrato de Concesión
 - Condiciones de trabajo y administración de las relaciones laborales (políticas generales en temas laborales, recursos humanos y salud y seguridad ocupacional; condiciones laborales y

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

términos de empleo; organizaciones laborales; no discriminación e igualdad de oportunidades; reducción y mecanismos de protección de la fuerza laboral; mecanismo de atención a quejas; trabajadores contratados por terceros y cadenas de abastecimiento).

- Normas de convivencia con las comunidades laborales, sociales enfatizando en las limitaciones al personal procedente de otros lugares para la extracción de fauna, flora y demás recursos de los pobladores vecinos al área. Principios de Convivencia Pacífica con el Entorno.
- Este programa debe estar articulado con el programa de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, SISO, que implemente el Concesionario.
- Al momento de su formulación, el Concesionario deberá indicar los objetivos, metas, cronograma, indicadores y resultados.
- El plan de capacitaciones debe ser entregado a la Interventoría un mes antes de iniciar su implementación con el Acta de Inicio y se revisará cada año hasta el último de la Concesión
- En cuanto a los trabajadores de los proveedores del Concesionario, éste incluirá como condición en sus subcontratos, que todos los trabajadores que deban realizar actividades en el Área de Influencia del Proyecto, deban recibir esta capacitación.
- Una vez formulado el programa, éste será de obligatoria implementación y por lo tanto, el Concesionario deberá cumplir con el número e intensidad de sesiones programadas, aplicando los medios de convocatoria previstos y respetando los niveles mínimos de asistencia aceptables.

5.2.2.2.5 Registros

El Concesionario mantendrá a disposición de la Interventoría y la ANI los registros de las capacitaciones efectuadas, incluyendo, pero sin limitarse a actas de asistencia, registros fotográficos y de vídeo, presentaciones y demás material utilizado en éstas. En todo caso, el Concesionario deberá conservar los siguientes documentos como soporte de su actividad:

- Matriz denominada registro consolidado de mano de obra vinculada al proyecto (FPSB 16).
- Actas de reuniones de capacitación.
- Registro de Asistencia de participantes.
- Registro fotográfico y fílmico

Así mismo, el Concesionario mantendrá a disposición de la Interventoría y la ANI, copia de sus contratos de trabajo y copia del modelo utilizado por el Concesionario portuario.

5.2.2.2.6 Autoevaluación y Evaluación

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral anterior dará lugar a la aplicación de la multa prevista en el contrato de concesión.

El Concesionario deberá reportar mensualmente a la Interventoría a través del SICC la siguiente información:

- Número de empleados del Concesionario
- Número de empleados de los proveedores que desarrollarán actividades en el Área de Influencia Directa del Proyecto.
- Número de empleados que han recibido la capacitación de este programa, por categoría
- Número de empleados contratados en el mes
- Número de empleados capacitados en el mes

5.2.2.3 Programa de Vinculación de Mano de Obra

5.2.2.3.1 Objetivos

Fomentar la vinculación laboral del personal del Área de Influencia Directa del Proyecto.

Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población del Área de Influencia Directa al vincular personal para la ejecución de las obras.

5.2.2.3.2 Área de Influencia

Núcleos poblados de la zona de influencia directa el proyecto portuario, incluyendo los caladeros de pesca artesanal.

5.2.2.3.3 Vigencia del Programa

Desde el inicio de la ejecución del PGSC y hasta la terminación de la Concesión Portuaria.

5.2.2.3.4 Obligaciones

El Concesionario deberá definir un protocolo o metodología de vinculación de mano de obra calificada y no calificada, que contenga como mínimo: requisitos mínimos de contratación, procedimiento de vinculación, perfiles requeridos y contactos.

- El Concesionario deberá dar cumplimiento al marco jurídico colombiano sobre la generación de empleo garantizando la equidad de género y la igualdad de oportunidades para mujeres, tal como lo establecen las Leyes 823 de 2003 y 1496 de 2011 y aquellas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA.

- Antes de la realización de la reunión de inicio de obra a la que se refiere el programa de información y participación comunitaria, en el numeral 5.2.2.4 de este mismo Apéndice, el Concesionario debe definir el número aproximado de trabajadores y los perfiles que requiere para las diferentes actividades del proyecto.
- Durante la reunión de inicio de obra se debe informar a la comunidad sobre el número de trabajadores no calificados y calificados requeridos, requisitos mínimos de contratación, procedimiento de vinculación.
- Las hojas de vida serán recibidas a través de cualquiera de los canales de comunicación con los usuarios señalados en el numeral 5.2.2.1.4. En todo caso, el concesionario dispondrá de cuentas de correo específicamente dedicadas a este propósito, así como de un espacio en su página web.
- La selección del personal se hará implementando mecanismos de selección objetiva, previo establecimiento de requisitos y perfiles.
- Con apoyo del SENA se buscará integrar a personas reinsertadas y en estado de desplazamiento, localizadas en los municipios del área de influencia del proyecto, según directrices de la Agencia Colombiana para la Reintegración.
- La Alcaldía municipal o la Personería, con el soporte que presente la Junta de Acción Comunal del sitio donde reside el candidato de la vinculación laboral, certificará la residencia habitual de éste en el municipio del área de influencia del proyecto.
- En todas las comunicaciones realizadas por el Concesionario a la población, así como en los contratos de trabajo que éste celebre, se señalará de manera expresa e inequívoca que la ANI no tiene ningún tipo de obligación con los empleados o trabajadores del Concesionario.
- El Concesionario exigirá a sus subcontratistas, la inclusión de una cláusula en sus contratos de trabajo en la que se indique que se debe mantener indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, respecto a reclamaciones o conflictos que se generen con sus empleados o trabajadores.

En los informes de cumplimiento del presente instrumento de gestión social se debe diligenciar la matriz denominada registro consolidado de mano de obra vinculada al proyecto.

5.2.2.3.5 Registros

El Concesionario mantendrá a disposición de la Interventoría y la ANI la totalidad de los registros relacionados con el proceso de contratación de personal, incluyendo los contratos laborales. Adicionalmente, elaborará la matriz denominada registro consolidado de mano de obra vinculada al proyecto.

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

5.2.2.3.6 Autoevaluación y Evaluación

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral anterior dará lugar a la aplicación de la multa prevista en el contrato de concesión.

Adicionalmente, como parte de la autoevaluación del sistema, el Concesionario reportará mensualmente a través del SICC la proporción entre el número de empleados contratados en el Área de Influencia del Proyecto Portuario, respecto del total de empleados contratados, discriminando por tipo y categoría de trabajo. Los resultados de este reporte no darán lugar a la imposición de sanciones o multas, pero serán utilizados para el mejoramiento de procesos cuando a ello hubiere lugar. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de obligaciones específicas en esta materia por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA o quien haga sus veces.

5.2.2.4 Programa de Información y Participación Comunitaria

5.2.2.4.1 Objetivos

Diseñar y desarrollar un sistema de comunicación para el proyecto, que integre estrategias de comunicación comunitaria y social masiva, contribuyendo a la generación de una imagen positiva y sólida, del Proyecto, la ANI y el Concesionario y al mejoramiento de las relaciones sociales culturales, organizativas y mediáticas.

Aportar desde la comunicación al fortalecimiento del capital social de la comunidad objeto en los ámbitos de intervención del proyecto, haciendo énfasis en una participación comunitaria.

Visibilizar el alcance y los resultados del proyecto que permita el empoderamiento por parte de las comunidades y el posicionamiento del mismo.

Fortalecer las organizaciones sociales existentes y generar otros espacios de participación y control social con las comunidades del área de influencia del proyecto portuario como son las Veedurías Ciudadanas.

Construir la imagen y la identidad del proyecto, para su posicionamiento y manejo de imagen.

5.2.2.4.2 Área de Influencia

Nacional, regional y municipal de la zona de influencia del proyecto portuario.

5.2.2.4.3 Vigencia del Programa:

Desde el inicio de la ejecución del PGSC y hasta la terminación de la Concesión Portuaria.

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario iniciará las labores de información y acercamiento con las comunidades tan pronto como esté disponibles la Oficina de Atención al Usuario.

Obligaciones

5.2.2.4.3.1 Apropriación, Inserción y Adopción del Proyecto

El proyecto portuario deberá tener especial atención, en la intervención que se haga dentro de las comunidades de la zona de influencia y a través de estrategias de Responsabilidad Social Empresarial que complementen y se articulen con los Planes de Gestión Social Contractual.

5.2.2.4.3.2 Socialización, Sensibilización e Información

Se realizarán reuniones informativas periódicas que den cuenta de la aplicación del PGSC en el área de influencia del puerto. La información debe ser clara, veraz y oportuna e impartida por los profesionales sociales vinculados al Proyecto. La comunidad debe conocer las características del Proyecto Portuario, a las empresas y profesionales vinculados, las acciones del Plan de Manejo Ambiental y particularmente las del Programa de Gestión Social Contractual. Se realizarán reuniones periódicas con la comunidad y con el apoyo del Comité de Participación Comunitaria.

Para cada una de las reuniones previstas, el Concesionario deberá realizar invitación formal a la ANI y a la Interventoría con diez (10) días calendario de anticipación establecida para cada una.

Cada reunión debe estar soportada con los siguientes procedimientos:

- Elaborar convocatoria según formato ANI
- Elaborar presentación en power point y enviarla oportunamente a la ANI y a la Interventoría para su respectiva revisión.
- Distribuir personalmente y/o a través de organizaciones locales invitaciones con 8 días de anticipación a la realización del evento.
- Desarrollar el evento de acuerdo con los formatos dispuestos para tal efecto por la ANI
- Registro de asistencia.
- Registrar el desarrollo de la reunión en un acta de acuerdo con el formato establecido por ANI
- Elaborar registro fotográfico

Reuniones de Inicio:

Por lo menos tres (3) meses antes de iniciar las Intervenciones, y en todo caso antes de la entrega al Interventor de los Estudios de Detalle, el Concesionario debe realizar la reunión de inicio para informar a la autoridad municipal y a la comunidad del área de influencia directa, sobre las actividades que se van a realizar, cuándo y en dónde se van a iniciar; se informará también sobre las características técnicas del



OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

proyecto, sobre la oficina de Atención al usuario, sobre el levantamiento de actas de vecindad, sobre el requerimiento de mano de obra para el proyecto y la programación de las otras reuniones en la etapa constructiva; lo anterior con el objeto de manejar la información desde el proyecto y evitar que agentes externos al Concesionario, divulguen información falsa o generen expectativas igualmente falsas en la comunidad. Se realizará una reunión de inicio, de acuerdo con las características territoriales del proyecto.

Entre los temas a presentar están:

- Presentación de la ANI
- Presentación del Concesionario
- Presentación de la Interventoría
- Ventajas y beneficios del proyecto de Concesión
- Alcance general del Proyecto
- Cronograma del proyecto
- Presentación del Programa de Gestión Social Contractual o PGSC, haciendo énfasis en los impactos y en las medidas de manejo, particularmente las correspondientes al Programa de Gestión Social Contractual.
- Procedimiento para vinculación de mano de obra
- Comité de Participación Comunitaria del proyecto
- Preguntas y Sugerencias.

En las reuniones y/o presentaciones se debe dejar claro el papel de cada una de las entidades que intervienen en la ejecución del proyecto portuario.

Reuniones Extraordinarias:

Los Concesionarios a los cuales se les dio permiso de utilizar el área de uso público, no están obligados a desmantelar toda su información privada. Con la realización de las reuniones de inicio de la intervención para la aplicación del PGSC, es suficiente. Las demás reuniones deben ser solo por casos puntuales de eventos o accidentes ocurridos.

5.2.2.4.3.3 Herramientas y canales de comunicación

El Concesionario deberá diseñar y utilizar los medios de comunicación escritos, radiales y audiovisuales necesarios para el proceso de información, participación y posicionamiento y manejo de imagen del proyecto, la ANI y el Concesionario.

El concesionario como mínimo deberá diseñar las siguientes herramientas, que contemplen la imagen corporativa de la ANI, el Ministerio de Transporte, el Concesionario y el logo del Gobierno Nacional:



OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

Video del proyecto: El cual debe ser actualizado permanentemente de acuerdo con los avances de las obras y con una duración entre 5 y 8 minutos, máximo.

El video debe contemplar los alcances del proyecto, los beneficios y la gestión social.

Brochure: El cual debe describir el alcance del proyecto, sus beneficios y sus avances. El brochure debe ser actualizado anualmente de acuerdo con los avances de las obras. La impresión del brochure se hará en color, papel de alto gramaje y excelente diseño.

Publicación Informativa: El Concesionario deberá elaborar una publicación trimestral, boletín o periódico tamaño carta u oficio a full color, con un mínimo de 6 páginas y un tiraje de por lo menos de mil (1.000) ejemplares, para distribuirlo en la zona de influencia del proyecto en cada una de las administraciones municipales, las instituciones educativas, el sector comercial ubicado en la zona del proyecto, las juntas de acción comunal, los sitios de interés para la comunidad en los corregimientos, veredas y barrios de la zona de influencia del proyecto.

En el documento se presentará información relacionada con el desarrollo del proyecto de concesión y se promoverán las actividades turísticas, culturales y recreativas de la Zona de Influencia del Proyecto. Se publicará además en este documento las experiencias de concertación con la comunidad; historias de vida de pobladores, historias de lugares con significado para la comunidad que han sido incorporados al proyecto. Igualmente, información de la Agencia Nacional de Infraestructura que entregue la Oficina de Comunicaciones e Información del Concesionario.

Página Web: El Concesionario desarrollará una página web que contará con la información relacionada con el Concesionario y el Contrato de Concesión, el estado de la vía, el desarrollo de las intervenciones, así como la información relacionada en el punto anterior para la publicación informativa, además de aquella señalada en el Contrato de Concesión y en sus Apéndices. La página web deberá ofrecer un módulo de contacto para los usuarios.

Adicional a estos medios de comunicación y de conformidad con el Plan de Medios desarrollado por el Concesionario y sus demás estrategias de comunicación, podrá desarrollar folletos, insertos, pendones, volantes, boletines, cartillas juegos, cuentos, entre otros.) Estos medios de comunicación facilitaran la apropiación y la adopción del proyecto por parte de las comunidades.

5.2.2.4.3.4 Plan de medios

El Concesionario deberá desarrollar un plan de utilización de medios masivos de comunicación para difundir la información relevante del Proyecto, el cual, en todo caso, deberá contemplar la constante difusión de mensajes que generen recordación.



OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

Televisión: El Concesionario deberá identificar en la televisión regional, un espacio donde permanentemente se pueda estar informando sobre el proyecto. Toda información que se difunda respecto al Proyecto debe buscar posicionar el mismo, la imagen de la ANI y del Concesionario, así como el slogan del gobierno nacional.

Radio: El Concesionario deberá identificar las emisoras de mayor rating en el Área de Influencia Indirecta y en el Área de Influencia Directa del Proyecto y definirá un espacio permanente de información del proyecto. Toda información que se difunda respecto al proyecto debe buscar posicionar el mismo, la imagen de la ANI y del Concesionario, así como el slogan del gobierno nacional.

Prensa: el Concesionario deberá realizar dos insertos o publibreportajes, al año, sobre el alcance y los beneficios del proyecto, en uno o dos de los medios escritos de la región.

Adicionalmente a los medios regionales, el Concesionario propondrá y ejecutará una estrategia de medios masivos de comunicación de alcance nacional.

5.2.2.4.3.5 Generación de opinión pública

El Concesionario deberá elaborar una estrategia de medios para difundir información veraz y precisa en los medios nacionales y regionales de comunicación. Como parte de esta estrategia, el Concesionario deberá elaborar un protocolo de coordinación con la Oficina de Comunicaciones de la ANI para la difusión de información relacionada con el Proyecto en los medios masivos de comunicación. Dicho protocolo debe incluir la coordinación previa entre la entidad y el Concesionario para la realización de entrevistas a funcionarios, directivos y contratistas por medios masivos de comunicación nacional o regional. De la misma manera, este protocolo debe contemplar la autorización de la ANI para la entrega de cualquier documento relacionado con el Proyecto Portuario a los medios de comunicación.

Así mismo, el Concesionario deberá producir, permanente, contenidos (boletines de prensa) con destino a los medios de comunicación, a los cuales mantendrá informados del avance del proyecto.

Como parte de la estrategia de generación de opinión pública, el Concesionario procurará tener contacto directo con los medios de comunicación para exponerles el estado del Proyecto, y realizará recorridos por las obras con periodistas y comunicadores ofreciendo información veraz y directa a éstos.

5.2.2.4.3.6 Organización para la participación y el desarrollo comunitario

Con este programa se contempla el desarrollo de acciones tendientes a construir relaciones de credibilidad y confianza con las comunidades, prevenir conflictos y establecer mecanismos de solución a los existentes, a través de la interrelación permanente y asertiva con los diferentes actores sociales del entorno del puerto, para lo cual el Concesionario deberá realizar, como mínimo, las siguientes acciones:

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

- Identificar los actores y organizaciones sociales representativas en el territorio, tales como líderes institucionales y aquellos reconocidos por la comunidad, organizaciones cívicas, comunitarias que tengan incidencia en la ejecución de las obras y la operación del puerto.
- Realizar un análisis de expectativas e intereses que tienen estos actores en torno al proyecto portuario y a partir de este análisis definir acciones de relacionamiento las cuales se deben reflejar en un plan a ejecutar. El plan debe involucrar los directivos del Concesionario en los procesos de toma de decisiones estratégicas frente a los actores identificados.
- Elaborar una base de datos que contenga información de contacto y aquella que se considere relevante para construir relaciones sociales permanentes.

5.2.2.4.3.7 Control social

De igual forma, el Concesionario debe desarrollar un conjunto de programas dirigidos a garantizar el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y el fortalecimiento de las organizaciones sociales de base, para lo cual mantendrá informadas a las veedurías ciudadanas sobre el estado del Proyecto, y orientará a los usuarios sobre el uso de mecanismos de participación ciudadana.

5.2.2.4.4 Registros o Fuentes de Verificación

De cada una de las actividades de socialización se deben diligenciar los registros o fuentes de verificación y relacionarlos en el informe trimestral de gestión que se presenta ante la ANI, incluyendo los siguientes registros:

- Acta
- Registros filmicos
- Registros de asistencia.
- Boletines
- Archivo de prensa

5.2.2.4.5 Evaluación y Autoevaluación

La realización de las actividades descritas en este programa, incluyendo la preparación de planes y la ejecución de los mismos es obligatoria, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las multas contenidas en el contrato.

Adicionalmente, como parte de la autoevaluación del sistema, el Concesionario implementará anualmente, una encuesta que será desarrollada por una firma de encuestas independiente, mediante la cual obtendrá información acerca del impacto de su estrategia de comunicación en el Área de Influencia del Proyecto



OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

Portuario. En ningún caso el resultado de la encuesta dará lugar a multas o sanciones, pero será utilizado como criterio para el ajuste y mejoramiento de los procedimientos implementados, de ser necesario.

5.2.2.5 Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión institucional

5.2.2.5.1 Objetivo

Promover en coordinación con las entidades competentes, el desarrollo y fortalecimiento de iniciativas y/o proyectos productivos que tengan incidencia directa con el Proyecto, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida y del entorno de las comunidades del área de influencia.

5.2.2.5.2 Área de Influencia

Área de Influencia del proyecto portuario.

5.2.2.5.3 Vigencia

Desde el inicio de la ejecución del PGSC y hasta la terminación de la Concesión.

5.2.2.5.4 Obligaciones

5.2.2.5.4.1 Proyectos Productivos o Iniciativas

El Concesionario deberá efectuar una identificación de las instituciones públicas y privadas y de las redes de asociaciones mixtas de pescadores artesanales que puedan contribuir al desarrollo de iniciativas y/o procesos productivos, para determinar la oferta de servicios de dichas entidades.

De la misma manera, trabajará con las comunidades del Área de Influencia del Proyecto Portuario, en la identificación de proyectos productivos e iniciativas que pudieran llegar a ser apoyados por alguna institución pública o privada, para lo cual desarrollará un plan de trabajo e identificación con las comunidades, así como una metodología para la identificación de programas y proyectos viables y sostenibles.

El Concesionario gestionará y promoverá la cooperación interinstitucional, para el desarrollo coordinado de actividades que permitan poner en marcha la iniciativa o proyecto propuesto. Así mismo, promoverá la existencia de convenios con instituciones públicas y privadas, organizaciones cívicas y comunitarias que tienen una presencia relevante en el área de influencia a quienes se dirigirá la propuesta a ejecutar.

Capacitar y especializar la labor de los pescadores artesanales. Generar nuevas fuentes de ingresos para complementar el sustento diario. Teniendo siempre presente, la identidad cultural propia de la zona.

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

5.2.2.5.4.2 Apoyo a la gestión institucional.

El Concesionario deberá desarrollar un programa de capacitación a los funcionarios de las autoridades municipales en temas relacionados con la Concesión el cual incluirá los aspectos que se mencionan a continuación, sin perjuicio de cualquier otro tema que sea adicionado por el Concesionario:

- a) Planeación municipal e impactos en el Ordenamiento Territorial derivados del Proyecto.
- b) Impacto en la administración municipal derivada del proyecto: Nuevos retos económicos y sociales derivados del Proyecto.

5.2.2.5.4.3 Evaluación y Autoevaluación

La realización de las actividades descritas en este programa, incluyendo la preparación de planes y la ejecución de los mismos es obligatoria, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las multas contenidas en el contrato.

Adicionalmente y como parte del proceso de autoevaluación del sistema, el Concesionario deberá desarrollar metodologías que midan el avance en la identificación de iniciativas y proyectos. Los resultados de la medición de estas variables serán presentados semestralmente a la Interventoría. En ningún caso el resultado de la aplicación de la metodología de medición desarrollada por el Concesionario dará lugar a multas o sanciones, pero será utilizado como criterio para el ajuste y mejoramiento de los procedimientos implementados, de ser necesario.

5.2.2.6 *Programa de Capacitación, Educación y Concientización de la Comunidad Aledaña al proyecto.*

5.2.2.6.1 Objetivo

Crear espacios de educación y concientización en las comunidades aledañas al proyecto, en temas que contribuyan a la conservación y mejoramiento del entorno, las relaciones entre los diferentes actores sociales y su interacción con el proyecto portuario y el fomento del control social en la ejecución de las obras.

5.2.2.6.2 Área de influencia

Municipios del Área de Influencia del Proyecto Portuario.

5.2.2.6.3 Vigencia

Desde el inicio de la ejecución del PGSC y hasta la terminación de la Concesión

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

5.2.2.6.4 Obligaciones

5.2.2.6.4.1 Formulación del Plan

El Concesionario iniciará por identificar las necesidades de capacitación con las comunidades, en materia de conservación del entorno y otros aspectos relacionados con el objetivo del programa, para lo cual trabajará de manera directa con ellas.

El Concesionario deberá formular el plan de capacitación de acuerdo con las necesidades identificadas, que contenga, objetivos, metas, indicadores, cronograma y productos, entre otros aspectos. El plan debe contar con la aprobación de las comunidades.

El Concesionario buscará la celebración de convenios con organizaciones públicas y privadas que tienen presencia y reconocimiento en el Área de Influencia y con conocimiento y manejo en los temas identificados en el diagnóstico.

5.2.2.6.4.2 Ejecución del Plan de Capacitación

De acuerdo con la estrategia formulada en su plan de capacitación, el Concesionario desarrollará talleres, campañas de concientización, foros, seminarios, herramientas lúdicas, prácticas en campo, entre otras.

Adicionalmente, realizará Jornadas Cívico Ambientales a partir de los convenios con las instituciones del área de influencia.

5.2.2.6.4.3 Evaluación y Autoevaluación

La realización de las actividades descritas en este programa, incluyendo la preparación de planes y la ejecución de los mismos es obligatoria, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las multas contenidas en el contrato.

Adicionalmente y como parte del proceso de autoevaluación del sistema, el Concesionario deberá desarrollar metodologías que midan el impacto del plan de capacitación en el cumplimiento de los objetivos del programa. Los resultados de la medición de estas variables serán presentados semestralmente a la Interventoría. En ningún caso el resultado de la aplicación de la metodología de medición desarrollada por el Concesionario dará lugar a multas o sanciones, pero será utilizado como criterio para el ajuste y mejoramiento de los procedimientos implementados, de ser necesario.

5.2.2.6.4.4 Registros

El Concesionario deberá mantener a disposición de la Interventoría y de la ANI los siguientes documentos:

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

- Ayudas de memoria
- Registros filmicos
- Registros de asistencia.
- Registros fotográficos
- Actas de reunión

5.2.2.7 Programa de Arqueología Preventiva

5.2.2.7.1 Objetivo

Proteger el Patrimonio Arqueológico paleontológicos y etnohistóricos de la Nación que pueda encontrarse en el área a intervenir, cumpliendo la normatividad vigente.

5.2.2.7.2 Área de Influencia

Área de Influencia del Proyecto portuario.

5.2.2.7.3 Vigencia del Programa

Dragados de mantenimiento y/o ampliación de las dársenas de giro y las áreas de maniobras de ingreso de los buques al puerto.

5.2.2.7.4 Obligaciones

5.2.2.7.4.1 Plan de Arqueología

Conforme la normativa aplicable, es responsabilidad del Concesionario proteger el Patrimonio Arqueológico, paleontológicos y etnohistóricos y los bienes de interés cultural y religioso de la Nación ubicados en el área de influencia del proyecto portuario. Para éste propósito deberá:

Solicitar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, la certificación sobre el estado del patrimonio arqueológico, incluyendo el patrimonio cultural sumergido, con los soportes informativos necesarios para el pronunciamiento de esta autoridad.

Si la respuesta es positiva se deberá adelantar un proyecto de arqueología preventiva de acuerdo con el procedimiento establecido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el cual comprende tres etapas:

- a) Diagnóstico y Evaluación.
- b) Plan de Manejo Arqueológico.

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

c) Implementación del Plan de Arqueología Preventiva.

Deberá anexar constancia de la elaboración y presentación ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH del Programa de Arqueología Preventiva, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008; y contar con un Plan de Manejo Arqueológico aprobado por dicho instituto, previo a cualquier intervención que requiera remoción o disposición de material por la ejecución de nuevas obras y/o actividades contempladas en los Planes de Inversión, ya sea en el lecho marino o en tierra.

La(s) prospección(es) arqueológica(s) debe(n) realizarse con varios meses de antelación al inicio de las obras civiles para cada uno de los proyectos portuarios.

En caso de que no se hubiere realizado el estudio, porque no haya sido requerido por el ICANH, y si durante las excavaciones se encontraran elementos que pueden ser parte del patrimonio arqueológico de la Nación, el Concesionario debe suspender las actividades de manera inmediata e informar al ICANH respecto del hallazgo, así como a la Interventoría y a la ANI.

5.2.2.7.4.2 Concientización y Educación

En adición a lo anterior, el Concesionario deberá brindar capacitación al personal de obras civiles que intervenga en el área, autoridades y comunidad local en general, sobre la importancia del Patrimonio Arqueológico de la Nación y su conservación. También deberá realizar charlas y talleres donde se involucre todo el personal de obra (interventoría y concesionario) y a la comunidad local; dichas charlas deben estar enfocadas en dar a conocer la importancia de la preservación del Patrimonio Arqueológico.

5.2.2.7.4.3 Hallazgos Arqueológicos

Siempre que se encuentre algún tipo de hallazgo arqueológico, paleontológicos y etnohistóricos estos deben reportarse dentro de las 24 horas siguientes al Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH-, solicitando la acción inmediata de esta institución para evitar el saqueo del sitio y la comercialización y daño del material hallado por parte de personal vinculado al proyecto y/o particulares.

El Concesionario informará a la ANI y al ICANH del hecho y vigilará para que el área sea demarcada, aislada de las actividades de obra y protegida de posibles saqueos. En el evento en que alguna entidad académica o cultural se hiciera cargo de la exploración del sitio en el que se encuentra el hallazgo, o dicho lugar dejare de ser parte del Proyecto Portuario, cesará la obligación del Concesionario de mantener la vigilancia en el sitio y de realizar cualquier actividad en éste.

El Concesionario deberá establecer las medidas de seguridad y de control pertinentes, gestionando la recepción del material recuperado por parte del laboratorio de la entidad oficial (laboratorio de arqueología del ICANH) o instituciones académicas (laboratorio de arqueología de la Universidad Nacional o Universidad de los Andes), museos o instituciones correspondientes de la zona, las cuales deben estar en

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA.

capacidad de albergar y preservar el material recuperado (cerámica, líticos, metales, restos óseos, galeones hundidos, entre otros hallazgos).

Para el cuidado de este material, se deben seguir las disposiciones del ICANH (Ejecutar procedimientos científicos y técnicos adecuados; mantener la correcta custodia del material arqueológico y de la información obtenida. Asimismo, hacer entrega ante el ICANH del informe correspondiente, cartografía y base de datos.

5.2.2.7.5 Registros

De cada una de las actividades de capacitación se deben diligenciar los registros o fuentes de verificación y relacionarlos en el informe de gestión que se presenta ante la ANI, incluyendo los siguientes registros:

- Solicitud de Autorización de Intervención ante el ICANH
- Autorización de intervención expedida por el ICANH
- Informe final con plan de manejo arqueológico específico.
- Radicado del informe en el ICANH
- Concepto y aprobación por parte del ICANH del informe final y el Plan de Manejo arqueológico
- Informe de las actividades realizadas.
- Registro fotográfico.
- Listas de asistencia a las actividades.

5.2.2.7.6 Evaluación y Autoevaluación

La realización de las actividades descritas en este programa, y en particular la efectiva ejecución de las medidas de mitigación cumpliendo con las normas técnicas y especificaciones aplicables a la infraestructura correspondiente, es obligatoria, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las multas contenidas en el contrato.

Se deberá contar con los informes de los buzos de la Armada Nacional que son los encargados de realizar las labores de exploración del lecho marino en búsqueda de patrimonio cultural sumergido.

5.2.2.7.7 Obligaciones

Sin perjuicio de las obligaciones que se derivan de las Resoluciones 077 de 2012 y 545 de 2008, el Concesionario deberá:

Conocer las normas de ordenamiento territorial aplicables a los municipios del Área de Influencia del proyecto portuario.

- Hacer visitas y acciones de acompañamiento de conformidad con las necesidades de cada unidad social, en compañía de la Interventoría y la ANI.



OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

- Seguimiento al proceso de adaptación en el nuevo hábitat o evaluación ex post que permita registrar si hubo mantenimiento o mejoramiento de las condiciones de vida; esta se realizará por un periodo de un año (como mínimo tres visitas cada cuatro meses de seguimiento al nuevo predio, una vez se encuentre instalado la unidad social en el mismo) y diligenciar los formatos definidos por la ANI para dichas visitas.

Manejo de Equipamiento Comunitario:

En caso de afectación a infraestructura de propiedad pública, que preste un servicio social a las comunidades y que con la afectación de la misma se genere un alto impacto, el Concesionario deberá identificar dicha infraestructura y formular alternativas de solución que permitan garantizar el restablecimiento del servicio.

En los casos que sea requerido se debe plantear como medida de compensación la reposición de la infraestructura, garantizando iguales o mejores condiciones a las existentes. La reposición de la infraestructura será efectuada aplicando las normas de calidad para el correspondiente tipo de infraestructura, concertando el proceso de reposición con la autoridad pública y la comunidad afectada.

En el evento en que, vencido el plazo para la adquisición de los Predios correspondientes a la Unidad Funcional correspondiente no se hubiere concertado con la comunidad en cuanto a las medidas a tomar para mitigar el impacto generado por el Proyecto, y siempre que el Concesionario hubiere cumplido con las obligaciones previstas en el Contrato y en la Ley aplicable actuando con la mayor diligencia en el proceso de concertación, se aplicará lo previsto en el numeral 5.3.4 de este Apéndice.

5.2.2.7.8 Registros

- Portafolio de servicios inmobiliarios
- Relación de unidades sociales y tipo de acompañamiento
- Formato de seguimiento a unidades sociales
- Inventario del equipamiento comunitario afectado

5.2.2.7.9 Evaluación y Autoevaluación

La realización de las actividades descritas en este programa, incluyendo la preparación de planes y la ejecución de los mismos es obligatoria, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las multas contenidas en el contrato.

El Concesionario deberá desarrollar metodologías que permitan hacer seguimiento y evaluar el impacto de la reubicación en las Unidades Sociales objeto del programa, así como los beneficios derivados de las acciones adoptadas por el Concesionario.

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA.

Los resultados de la aplicación de esta metodología serán presentados semestralmente a la Interventoría. En ningún caso el resultado de la aplicación de la metodología de medición desarrollada por el Concesionario dará lugar a multas o sanciones, pero será utilizado como criterio para el ajuste y mejoramiento de los procedimientos implementados, de ser necesario.

Teniendo en cuenta que el PGSC se compone de los programas establecidos en el Plan Social Básico, PAGA y PMA, el Concesionario, en todo caso debe garantizar la implementación de todos los programas requeridos por las autoridades ambientales competentes.

5.3 Programa de Reasentamiento

El Plan de Reasentamiento se deberá implementar, en aquellos casos en que la licencia ambiental del Proyecto lo requiera y en todo caso previo al inicio de obras del proyecto, según lo establecido en la Resolución 077 de 2012, de la Agencia Nacional de Infraestructura, o las normas que la aclaren, complementen o modifiquen.

5.3.1 Población Objetivo

El Concesionario deberá cumplir con lo señalado en la Resolución 077 de 2012 y en todo aquello que determine la ANLA para efectuar el diagnóstico e identificación de la población objetivo del plan, para lo cual identificará como población beneficiaria del programa a aquella que demuestre tener arraigo en el área que se encuentra ocupada, lo cual concluirá a partir del análisis de las redes sociales existentes en el área, y que haya permanecido en el predio por un periodo igual o superior a dos (2) años, sin ser requerido su retiro por autoridad alguna. Para la identificación de la población objetivo del Plan, elaborará el censo poblacional y tendrá en cuenta la información a que se refiere la Resolución 077 de 2012.

5.3.2 Alcance de las Obligaciones del Concesionario

El Concesionario cumplirá con las obligaciones que respecto del Plan de Reasentamiento hayan sido definidas en el Plan de Manejo Ambiental avalado por la ANLA en la Licencia Ambiental.

5.3.3 Financiación del Plan de Reasentamiento

El Plan de Reasentamiento será financiado en su totalidad por el concesionario.

5.3.4 Fuerza Mayor

En el evento en que existiere un Evento Eximente de Responsabilidad que impidiera o retrasara el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Plan de Reasentamiento, se procederá como se indica en el presente numeral.



OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

En todo caso, la imposibilidad de efectuar una concertación con la comunidad en los términos previstos en la Resolución 077 de 2012 respecto de las características y alcance del Plan de Reasentamiento no será considerada como un Evento Eximente de Responsabilidad. Si vencido el término previsto para la adquisición de los Predios, el Concesionario no ha logrado un acuerdo con la comunidad, este hecho no será considerado como un eximente de responsabilidad y se dará un periodo de cura de 60 días calendario para subsanar dicha situación, so pena de ser sancionado de acuerdo al contrato.

6 Interacción con Otras Instituciones

El Concesionario considerará, entre otras, las siguientes instituciones para adelantar acciones de diferente alcance con el propósito de dar viabilidad y coordinación en las diferentes etapas del Proyecto para atender todas las situaciones que se derivan o relacionan con el Proyecto:

- INSTITUCIONES DEL ORDEN LOCAL. Alcaldía Municipal, Oficina de Planeación Municipal, Oficina de Infraestructura y obras públicas, Oficina de tránsito municipal, Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria - UMATA, Consejos Comunales, Cabildos Indígenas, Oficina de Desarrollo comunitario, empresas de servicios públicos, Comando de Policía, centros escolares o de educación no formal.
- ORGANIZACIONES LOCALES. Juntas de acción comunal, Asociaciones, veedurías ciudadanas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias, Empresas de transporte local.
- INSTITUCIONES REGIONALES. Autoridades Ambientales, Agremiaciones, Planeación departamental, Asociaciones de municipios. Oficinas territoriales de entidades nacionales, centros educativos y asistenciales ubicados en el área de influencia del proyecto. Empresas de Transporte Intermunicipal o Interdepartamental.
- VECINOS. Población propietaria y residente en los predios requeridos para la ejecución del proyecto, Población habitante o que desarrolla algún tipo de actividad en la zona adyacente al proyecto.

7 Mecanismos de Seguimiento y Control

La Agencia Nacional de Infraestructura hará seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Apéndice Social Portuario, mediante los siguientes mecanismos:

- Informe mensual de la Interventoría
- Visitas de campo de seguimiento
- Informe trimestral del Concesionario, el cual se debe entregar en el formato suministrado por la ANI.

Handwritten signature

Handwritten signature

OTROSÍ No. 3 DE 2016 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA.

El informe trimestral al que se hace referencia debe contemplar, por lo menos, los siguientes elementos:

Portada

- Nombre del proyecto.
- Plano del proyecto.
- Periodo a que corresponde el informe.

Contenido

- Índice
- Resumen ejecutivo destacando los principales avances en el semestre y los puntos críticos en materia socio-ambiental y socio-predial en los diferentes trayectos.
- Cronograma de actividades semestrales de acuerdo con el Plan de acción anual presentado
- Personal profesional participante en la gestión social.
- Matriz de avance de los programas del PGSC
- Registros y fuentes de verificación de los programas del PGSC
- Cronograma de actividades propuestas para el semestre siguiente
- Informe de aplicación de compensaciones socioeconómicas
- Informe de planes de reasentamiento

El informe debe presentarse foliado y cumpliendo las normas de archivo de la ANI.

8 Personal

Para la ejecución de las obligaciones de Gestión Social a que se refiere este Apéndice, el Concesionario podrá contratar una persona jurídica con experiencia general en gestión social y con mínimo cinco (5) años de experiencia en el desarrollo de programas de gestión social para proyectos de infraestructura portuaria.

En el evento en que el Concesionario decida ejecutar de manera directa estas obligaciones, deberá contar con Profesionales en Ciencias Sociales y/o Humanas (Trabajador Social, Antropólogo, Sociólogo) con experiencia de 2 años en formulación y ejecución de proyectos sociales, 1 de los cuales deben ser de experiencia específica en gestión social en obras de infraestructura portuaria

